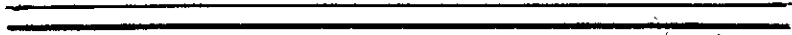


52



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CREACION DE GUARDERIAS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS EN EL IMSS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ROBERTO CARLOS ARCEO EMILIANO

299665

ASESOR DE TESIS: LIC. MYRIAM MENDOZA CAMARILLO





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS: Por darme la vida y la oportunidad de nacer en este país rodeado de tan bellas personas.

A MIS PADRES: A mi Madre por las atenciones que me brindo y desvelos para educarme haciéndome una persona de bien inculcándome valores para vida futura. A mi Padre por los sacrificios que realizó para darme lo necesario para mi superación. Gracias por su cariño.

A MIS HERMANOS: Que me ayudaron moral y económicamente en todos los momentos difíciles durante mi formación.

A MI NOVIA: Por pasar a mi lado gran parte de su tiempo, apoyándome a cada instante a superar los retos que a mi paso encontraba. Eres lo más lindo.

AL IMSS: Por haberme ayudado a formarme dentro de sus instalaciones, conociendo a muchas personas que en todos los momentos que necesite de su comprensión y ayuda me dieron un aliciente, logrando mi realización como trabajador y estudiante.

A MIS AMIGOS: Que formaron parte de mi vida estudiantil, teniendo un recuerdo de todos los momentos compartidos como estudiantes dentro de las aulas y como amigos fuera de ellas.

A MIS COMPAÑEROS: Por entender las dificultades que tuve para poder compartir algún momento de esparcimiento así como su apoyo para superarnos como universitarios.

A LA FACULTAD Y PROFESORES: Por darme la dicha de estudiar una carrera profesional, a los profesores que pusieron todo su empeño brindándome sus conocimientos y muy en especial a la Lic. Myriam Mendoza Camarillo por darme la oportunidad de realizar mi tesis, agradeciendo toda la paciencia que me tuvo. Gracias a Dios por ponerla en mi camino.

A LA UNAM : Por darme la dicha de haber Estudiado en su recinto sagrado, en donde se forman hombres y mujeres profesionales para afrontar las adversidades de nuestro entorno social, de igual forma por haber hecho realidad un sueño de mis padres y mio propio.

CREACION DE GUARDERIAS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS EN EL IMSS.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO 1 MARCO CONCEPTUAL

1.1.- DERECHO LABORAL.....	01
1.2.- RELACION DE TRABAJO.....	04
1.3.- CONCEPTO DE PATRON.....	07
1.4.- CONCEPTO DE TRABAJADOR.....	10
1.5.- CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL.....	13
1.6.- CONCEPTO DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	16
1.7.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	17
1.8.- CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.....	19
1.9.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	20
1.10.- CONCEPTO DE GUARDERIA.....	22
1.11.- CONCEPTO DE NIÑO SANO.....	24
1.12.- CONCEPTO DE NIÑO SANO CON DISCAPACIDAD.....	25

CAPITULO 2
LAS GUARDERIAS A TRAVES DE LA HISTORIA

2.1.- GUARDERIAS EN ESTADOS UNIDOS.....	29
2.2.- GUARDERIAS EN LA EPOCA PREHISPANICA.....	34
2.3.- GUARDERIAS EN EL PERIODO VIRREINAL.....	35
2.4.- GUARDERIAS EN EL POSTINDEPENDIENTE.....	37
2.5.- GUARDERIAS EN LA ETAPA POSTREVOLUCIONARIA.....	38
2.6.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.....	39
2.7.- ANALISIS CRONOLOGICO DE LA CLAUSULA 76 DEL C.C.T. DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS.....	44

CAPITULO 3
MARCO JURIDICO

3.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	51
3.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	58
3.3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	59
3.4.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORESDEL SNTSS.....	72

CAPITULO 4
GUARDERIAS

4.1.- MISION DEL SERVICIO DE GUARDERIAS.....	82
4.2.- OBJETIVOS DEL SERVICIO DE GUARDERIAS.....	83
4.3.- PRINCIPIOS NECESARIOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE	

GUARDERIAS.....	84
4.4.- GUARDERIAS MADRES-IMSS.....	86
4.4.1.- SERVICIOS PROORCIONADOS EN GUARDERIAS MADRES-IMSS.....	89
4.5.- GUARDERIAS ORDINARIAS.....	93
4.6.- GUARDERIAS PARTICIPATIVAS.....	98
4.6.1.- CONCEPTO DE GUARDERIA PARTICIPATIVA.....	100
4.6.2.- SELECCIÓN DE LOCALIDADES.....	101
4.6.3.- CARACTERISTICAS DE LAS GUARDERIAS.....	102
4.6.4.- CONTRATO DE SUBROGACION.....	103
4.6.5.- LOCAL DE LA GUARDERIA.....	105
4.7.- GUARDERIAS VECINO-COMUNALES O COMUNITARIAS.....	108

CAPITULO 5
PROPUESTAS PARA LA CREACION DE GUARDERIAS PARA NIÑOS
DISCAPACITADOS EN EL IMSS

5.1.- AMPLIACION DE ESTANCIA PARA NIÑOS DISCAPACITADOS PASANDO DE 4 A 6 AÑOS DE EDAD.....	114
5.2.- CREACION DE GUARDERIAS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS EN EL IMSS.....	117
5.3.- DONACION DE APARATOS ORTOPEDICOS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS DENTRO DE LAS GUARDERIAS DEL IMSS.....	123
5.4.- PROPLONGACION DE ESTANCIA EN LAS GUARDERIAS CUANDO TERMINA LA RELACION LABORAL PASANDO DE 28 A 56 DIAS.....	126
5.5.- REFORMAS LEGISLATIVAS.....	129
5.5.1.- REFORMAS AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	132
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	141

INTRODUCCION

Con la unión de un hombre y una dama en matrimonio, trae aparejada en la mayoría de los casos, la procreación de los hijos, sin tomar en cuenta el cuidado y educación necesaria para el futuro de estos.

La mujer por necesidad o deseo de superación personal que quiere integrarse al campo laboral, tiene o debe tener el apoyo de su pareja, familiares, amistades o vecinos para poder cuidar de sus descendientes y así lograr salir adelante; sin embargo no todas las mujeres tienen esas posibilidades, tomando otros caminos para que alguna persona o institución cuide de sus hijos.

Al llegar el momento del nacimiento de los pequeños, no contamos con uno de los problemas más difíciles para los padres de familia, dicha adversidad es la llegada de una criatura con alguna discapacidad ya sea por causas naturales, por descuido de los padres, así como por problemas de salud de sus progenitores.

Las madres que quieren integrarse a las actividades laborales ven truncadas sus aspiraciones cuando procrean a un hijo con alguna disminución en sus facultades, por no tener la oportunidad de que alguna guardería los acepte, existen razones tales como son las siguientes: falta de guarderías para discapacitados, rechazo por parte de los padres de los niños sanos, la no admisión en las guarderías de niños sanos para no interferir en la educación y formación de los mismos, la falta de personal capacitado para poder brindar una atención casi personalizada tratando de integrar un niño discapacitado a la sociedad.

Estas son algunas causas por las cuales un niño discapacitado no tiene acceso a las guarderías y por lo tanto no obtiene cuidados, educación y formación de valores.

Durante el presente estudio conoceremos el desarrollo de las guarderías a través de la historia para poder comprender los avances o retrocesos plasmados en nuestro tiempo, tratando de encontrar los caminos viables para lograr un espacio donde puedan desarrollarse los niños discapacitados e integrarlos a nuestra sociedad.

Conoceremos los conceptos necesarios para dar un panorama amplio de lo que pretendemos demostrar con el análisis de nuestro estudio.

Los antecedentes históricos tendrán una gran importancia para llegar a descubrir los avances de los diferentes tipos de guarderías, los servicios que prestaban, así como la educación que recibían, para de esta forma avanzar más en las prestaciones que brindan dichos centros.

Dentro de nuestro marco jurídico contemplamos los artículos base que servirán para hacer el análisis y modificación del tema que nos ocupa, buscando caminos tendientes a encontrar espacios para el desarrollo de los pequeños discapacitados.

Como el tema es un tanto difícil de encuadrar o no existe material para ello hablaremos de cómo son las guarderías para poder en su momento oportuno ayudar a nuestro quinto capítulo en la propuesta.

Los retos impuestos para la superación de los infantes con capacidades diferentes son bastantes, teniendo que buscar la creación de guarderías especiales para estos pequeños, logrando así un entorno factible para el desenvolvimiento de sus capacidades, habilidades y formación adecuada a sus limitaciones.

CAPITULO 1

MARCO CONCEPTUAL

Para la comprensión del presente estudio analizaremos conceptos generales necesarios para el desarrollo de nuestro tema.

Utilizaremos diversas acepciones relacionadas entre sí para encontrar la conclusión más aceptable para llegar a obtener una satisfacción al analizar un tema tan difícil para muchos miembros de nuestra sociedad como lo son los discapacitados y en gran medida como consecuencia a sus familiares que no se resignan a tener niños con un “problema” de esa magnitud, dándose en algunos casos la desintegración familiar o abandono en su momento de los niños discapacitados.

1.1. DERECHO LABORAL

La denominación de derecho laboral se ha utilizado como sinónimo de Derecho del Trabajo teniendo una gran aceptación dentro de los tratadistas, coincidiendo que tienen el mismo significado, motivo por el cual a partir de este momento lo anunciaremos de la manera siguiente: derecho del trabajo.

La palabra trabajo, etimológicamente proviene del latín “trabs, trabis”, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Para el tratadista Trueba Urbina define al Derecho del Trabajo como “ el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”.¹

Dentro de la definición del jurista Trueba Urbina pensamos que no menciona el concepto de patrón siendo imprescindible dentro del Derecho del Trabajo. Cabe mencionar que se enuncian palabras de gran relevancia: dignificar a los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, lo cual en nuestra realidad es inoperante, porque encontramos a nivel general que los sueldos no alcanzan para la subsistencia de una familia.

Para el tratadista Néstor de Buen el Derecho del Trabajo se define de la siguiente manera: “ Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.²

En relación con la definición anterior creemos que la prestación es libre, subordinada y remunerada pero no coincidimos que haya un efectivo equilibrio, esto es por que el trabajador realiza una actividad para producir y a cambio no recibe una remuneración justa al esfuerzo realizado

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 dice lo

¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1994. P.135.

² DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. s.e. Porrúa. México. 1994. P. 131

siguiente: “se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio”.

Para el profesor Floresgómez González, considera que el Derecho del Trabajo “es un conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patronos y trabajadores, tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, capital y trabajo”.³

Analizando este concepto nos damos cuenta que el equilibrio no se da como tal, porque con relación al trabajo y la producción son de acuerdo con indicadores satisfactorios para el patrón, no así para el trabajador que no recibe el pago justo a su trabajo.

Para el profesor Alfredo Sánchez Alvarado dice que “Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patronos, entre trabajadores entre sí y entre patronos entre sí, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino”.⁴

A nuestro parecer consideramos que es la definición mas completa

³ FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y otros. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Trigésima segunda Ed. Porrúa. México. 1993. P. 233

⁴ SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Vol. I. México. 1967. P. 36

ya que tiene implícito los factores esenciales como son: patrón, trabajador, intervención del Estado y sobre todo, las condiciones dignas para los trabajadores y sus familias.

1.2. RELACIÓN DE TRABAJO

Con respecto a la relación de trabajo, el Diccionario Jurídico Mexicano, señala lo siguiente: “Es la denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral”.⁵

Del concepto anterior podemos decir, que se encuentran varias formas para poder constituir una relación laboral, esto en relación con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo que dice: “Cualquiera que sea el acto que le dé origen”. Teniendo como forma más usual el contrato.

La Ley Federal del Trabajo define la relación de trabajo en el artículo 20 de la manera siguiente: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel que por virtud de la cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo p-z. Cuarta Ed. Porrúa. UNAM. México. 1991. P. 2769.

Podemos tener como conclusión que el Derecho del Trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo.

Mario de la Cueva comenta que en la relación de trabajo “El acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación... el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de la relación por que esa función la cumple un estatuto, la ley y los contratos colectivos, entre otros ordenamientos”.⁶

La realidad que se da en la relación de trabajo es casi siempre la mediación del contrato de trabajo previamente establecido y es por eso que enunciaremos de una manera genérica sus características más generales.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 dice que el contrato es: “ Aquel por virtud de la cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario”.

Dentro de los elementos esenciales podemos mencionar:

a) El consentimiento.- Los sujetos de la relación laboral son el trabajador, persona física y el patrón, persona física o moral. Si llegara a ser el patrón una persona moral, bastará que un representante de la empresa otorgue su consentimiento para que nazca el contrato con todas sus consecuencias.

⁶ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décima Tercera Ed. Porrúa. México. 1993. P.189.

De lo enunciado anteriormente, podemos decir que el consentimiento es la manifestación exterior de la voluntad que podemos traducir en aceptación ya sea expresa o tácita.

La aceptación expresa será cuando se otorga el contrato por escrito. En donde se consagran las condiciones de trabajo o verbalmente, la aceptación tácita se da cuando no se ha adoptado ninguna forma para celebrar el contrato, pero sin embargo se ejecutan hechos que demuestran que se ha consentido la prestación de los servicios.

b) Objeto posible.- Esto se refiere a lo que se obligan las partes es decir: “que la obligación del trabajador consiste en prestar el servicio de manera personal y subordinada, en tanto que por parte del patrón, su obligación consiste en pagar el salario”.⁷

Elementos de Validez:

a) Capacidad.- El artículo 123, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente “ Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Sabemos que los menores de edad tienen como prioridad el desarrollarse dentro de su comunidad en el marco del estudio preparándose para ser una persona de bien lo cual no podrá lograr si se dedica a trabajar y quienes tienen mas de catorce años lo podrán hacer

⁷ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Quinta Ed. Porrúa. México. 1994. Pp. 108-109

siempre y cuando no rebasen seis horas.

b) Vicios del Consentimiento.- Aquí encontramos que la ley laboral en su artículo 47 fracción I, señala el único supuesto en que existe un vicio del consentimiento por parte del trabajador, es decir, al realizar una conducta dolosa con documentos falsos que justifiquen aptitudes o facultades de los cuales carece ya sea por éste, o por el sindicato que lo propuso. De tal manera que la ley sanciona tal motivo con la rescisión del contrato.

c) Licitud en el objeto.- En el artículo 5 de la misma ley, se establecen las causas fundamentales de ilicitud en el objeto dentro de la relación laboral, es decir, se declara nula la contratación por que los trabajadores son menores de catorce años o de dieciséis sino han terminado la educación obligatoria, por lo que se presenta la ilicitud en el objeto mismo.

d) La Forma.- Este presupuesto de validez se refiere al acto que dio origen a la relación laboral de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la ley, que se desarrollan en la presunción y que consisten básicamente en las condiciones de trabajo por escrito en cuanto a su contenido.

1.3. CONCEPTO DE PATRÓN

La palabra patrón, etimológicamente deriva de “patrono” y éste a su vez del latín “patronus”, cuyo significado consiste en quien emplea obreros en alguna labor.

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa

otro de los sujetos primarios de la relación laboral. Su presencia como persona física es frecuente, ya sea que en la empresa se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos las actividades laborales.

Aunque podemos observar que en la doctrina suelen existir sinónimos referentes al término patrón, tales como el de empleador, empresario, o bien el de dador o acreedor de trabajo; en realidad, cada uno representa un diferente significado que consideramos necesario analizar para poder tener una mejor comprensión de dicho termino.

Es inadecuado hablar de empleador, puesto que en una empresa, no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma, especializado para tales menesteres.

El término de empresario no puede ser el correcto puesto que las relaciones de trabajo no se presentan exclusivamente dentro de una empresa, sino también dentro de otros campos, por ejemplo el trabajo doméstico.

La connotación de dador de trabajo es no sólo gramatical y fonéticamente inadecuada, pues genera deficiencias técnicas, como el designar de manera indistinta, tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón) como al que lo realiza (trabajador).

La expresión de acreedor de trabajo tampoco la consideramos correcta, pues pudiera llevarnos al extremo de llamar a los trabajadores deudores o acreedores de salario.

El concepto de patrón es considerado el de mayor aceptación porque despeja confusiones respondiendo mas a nuestra realidad y así esta contemplado en nuestra Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10 la figura del Patrón esta considerada como: “La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel será también de estos”.

REPRESENTATES DEL PATRÓN

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 11 comenta quienes serán los funcionarios considerados representantes del patrón y son: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o en su caso administración en empresa o establecimiento y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

PATRÓN SUSTITUTO

Para el tratadista Néstor de Buen “el concepto de patrón sustituto corresponde a la figura de la subrogación personal que es una de las formas que el derecho mexicano acepta para la transmisión de las obligaciones. La subrogación personal puede definirse como la sustitución de una persona por otra, en una relación jurídica de tal manera que sustituya y asuma la totalidad de los derechos y

obligaciones de sustituida".⁸

Derivado del concepto anterior podemos decir que la obligación del patrón sustituto será de seis meses a partir de que se haya dado aviso al sindicato o sino lo hubiere será directamente a los trabajadores.

1.4. CONCEPTO DE TRABAJADOR

Comenzaremos el presente análisis del concepto de trabajador; teniendo opiniones o comentarios diversos de algunos tratadistas, sin dejar de expresar nuestro propio punto de vista al concepto antes mencionado.

De la palabra trabajador terminológicamente podemos decir, que se han utilizado varias acepciones tales como: obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, asalariado y jornalero; considerando que la definición de trabajador es la más exacta porque unifica el carácter de aquéllos que viven de su esfuerzo ya sea éste material o intelectual, sin dejar de mencionar que la concepción de trabajador es genérica, porque se atribuye a todas aquellas personas que entregan su trabajo al servicio de otra.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 señala que el trabajador "Es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajador toda actividad humana, intelectual o material,

⁸ DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. P. 505

independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

De la definición anterior se desprenden tres elementos esenciales o fundamentales como son: el sujeto, la prestación personal del servicio y la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente un ente físico es porque nunca podrán intervenir en una relación de trabajo en calidad de trabajadores las personas jurídicas o morales como por ejemplo un sindicato, es decir, solo quienes presten un servicio, tendrán que ser seres humanos, individuos de carne y hueso que realicen una actividad humana o presten un servicio a otra física o moral.

La prestación individualizada del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador, esto consiste en que para poder atribuir cierta calidad de trabajador a una determinada figura, es necesario que el servicio sea desempeñado por el propio trabajador en forma particular y no por conducto de otro.

El servicio ha de ser de manera subordinada. Debemos entender por subordinación, la actividad que debe desempeñar el individuo bajo las órdenes del patrón en todo lo concerniente a la relación de trabajo.

Para el tratadista Baltazar Cabazos Flores comparte la definición del artículo 8 de la ley antes mencionada, al exponer que el trabajador “Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. Destacando de este concepto los elementos

siguientes: a) el trabajador siempre tiene que ser un tipo físico, ya que las empresas nunca pueden ser trabajadores; b) la prestación de un trabajo subordinado. De esto último se desprende la subordinación viniendo a ser la facultad de mandar y el derecho a ser obedecido, con la limitante de referirse sólo al trabajo estipulado y ejercido durante la jornada del mismo”.⁹

Para el profesor Alberto Briceño Ruiz por su parte define lo siguiente “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un servicio personal subordinado. Manifestando que sólo la persona física, individualmente considerada, puede ser trabajador ya que la relación de trabajo se establece entre quien recibe el beneficio del servicio y quien lo ejecuta materialmente, además la prestación del servicio debe ser personal y subordinado. Esto menciona que los sindicatos o personas morales, no tienen el carácter de trabajador, aun cuando se contrate con ellos y realicen los mismos la prestación de los bienes o servicios”.¹⁰

De las definiciones anteriores, podemos observar que los autores coinciden en la mayoría de sus ideas, es decir; consideran al trabajador exclusivamente como una persona física que realiza una prestación de servicios de manera personal y subordinada, esto es por la única razón de que la persona moral solo es un ente ficticio el cual no puede desarrollar un trabajo material por el mismo, teniendo que utilizar los servicios sus trabajadores que laboran dentro de la empresa para

⁹ Cfr. CABAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Octava Ed. Trillas. México.1994. P.78

¹⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985. P.138

realizar dicho trabajo material recibiendo a cambio un pago por dicha labor por parte de su patrón del cual ya hemos hablado con anterioridad.

Por lo que respecta a la definición de la ley mencionada en un principio, podemos establecer que las personas físicas pueden ser empleados, y con respecto a las personas morales dada la naturaleza de los servicios, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que el empleado se coloca dentro del contrato de trabajo, hace imposible que la persona jurídica nunca pueda ser empleado; por lo que podemos decir, que solamente podrá ser trabajador la persona física e individual que realice la prestación de un servicio con la característica de ser personal y subordinada.

1.5. CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL

En el ámbito de nuestro Derecho encontramos una división para poder entender su estudio, mencionando lo siguiente:

A) Derecho Privado, lo componen todas aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particular, estableciendo las situaciones jurídicas de los particulares y sus relaciones recíprocas.

B) Derecho Público, es compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como las relaciones de los Estados como entidades soberanas entre sí.

C) Derecho Social, es producto de una moral colectiva destinado a la

protección de los intereses de ciertos grupos dentro de una sociedad.

A continuación centraremos nuestra atención al Derecho Social y señalando que se subdivide en Derecho de la Seguridad Social, Derecho del Trabajo, Derecho Agrario y Derecho Económico.

Para el tratadista Mario de la Cueva, define a los derechos sociales como: “los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierte su energía de trabajo a la economía, la salud y a la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana”.¹¹

De acuerdo con la definición anterior podemos mencionar que los seguros sociales protegen a los mas desamparados y necesitados que solamente tienen como carta de presentación su propio desempeño en su trabajo.

El Doctor Alberto Trueba Urbina dice: “El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles”.¹²

Del análisis de ésta definición cabe resaltar que el Derecho Social trata de proteger a los económicamente débiles, para poder

¹¹ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. P.8.

¹² TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. P.155.

tener una vida decorosa y sacar adelante a sus familias con solo el desempeño de trabajo.

Para el tratadista Gustavo Radbruch la idea central que sustenta al Derecho Social no es la idea de igualdad de las personas, sino la de la nivelación de desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

De las definiciones anteriores sacamos como conclusión que el Derecho Social trata de encontrar una nivelación entre quienes forman parte de una colectividad ya que dentro de los miembros de una sociedad las necesidades son distintas unas de otras. La igualdad debe ser necesaria para que pueda cumplir uno de los ordenamientos contemplados en nuestra Carta Magna y así poder lograr un equilibrio entre los sectores débiles frente a otros con posición de poder.

Para el jurista Lucio Mendieta y Nuñez define al Derecho Social como: “El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos sectores de la sociedad, integrado por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo”.¹³

Para el Licenciado Angel Guillermo Ruiz Moreno el Derecho Social es: “El conjunto de leyes y disposiciones que establecen principios y procedimientos a favor de las personas, grupos y sectores sociales integrados por individuos económicamente débiles, para

¹³ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. s.e. Porrúa, México, 1978. P.54.

lograr su nivelación con las otras clases de la sociedad, dentro de un orden socialmente justo”.¹⁴

De las definiciones anteriores entendemos que el fin es la igualdad que debe existir dentro de los miembros de una colectividad encontrando en punto exacto en cada momento de la vida

1.6. CONCEPTO DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para el profesor Gregorio Sánchez Leon el Derecho de la Seguridad Social, “Es una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuándose a cada contingencia en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio”.¹⁵

¹⁴ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Porrúa, México. 1997. P. 16.

¹⁵ SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas Editor. México. 1987. P.5.

De la definición anterior se desprende la salvaguarda del más débil, dándose una solidaridad social, garantizando a todos los miembros de la sociedad la protección de la salud esto en favor de quienes prestan un trabajo y de sus familiares.

1.7. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Etimológicamente la palabra seguridad de acuerdo al diccionario Larousse, deriva del latín “securitis”, el cual significa confianza o seguridad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.¹⁶

La seguridad que mencionamos se debe dar en todo momento en el que realizamos alguna actividad dentro de nuestra vida cotidiana.

Consideramos que la palabra social es lo relacionado a la sociedad, tendiendo a mejorar las condiciones de vida de las personas trabajadoras y la de sus familias beneficiándose de prestaciones pactadas para una población más desprotegida, sin recursos para pagar un servicio de salud particular y así poder acceder a servicios de salud necesarios para su atención.

Esta definición nos dice que la Seguridad Social es la conjunción de leyes y de instituciones cuya finalidad es el establecer planes y objetivos que son utilizados para prevenir y proteger a los integrantes de la sociedad contra los accidentes o enfermedades mismas; sin embargo, de acuerdo con el diccionario mencionado con

¹⁶ Cfr. Diccionario Larousse Ilustrado, s.c. Larousse. México. 1991. P.933

anterioridad, nos dice que la Seguridad Social “Es el conjunto de leyes y de los organismos que las que aplican, que tienen por objeto proteger a la sociedad contra determinados riesgos”.¹⁷

Consideramos que tal concepto todavía se encuentra muy lejos de la realidad en sí, dado que dichos programas sociales no son suficientes para abarcar y cubrir las necesidades esenciales que la población requiere.

Para el tratadista Miguel García Cruz, “La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad”.¹⁸

Esta definición nos muestra que la misión es el proteger al hombre mismo de los riesgos que puede sufrir; y así tratar de mejorar su nivel de vida en todos los aspectos que lo caracterizan dentro de la comunidad.

La Seguridad Social solo persigue como único fin el bienestar de una clase desprotegida dentro de nuestra sociedad tratando de lograr beneficios para los mismos los mismos.

El maestro Alberto Briceño Ruiz define a la Seguridad Social

¹⁷ Diccionario Larousse Usual, s.e. Larousse. México. 1979. P. 681.

¹⁸ GARCIA CRUZ, Miguel. Op. Cit Pp. 30-33

como “El conjunto de instituciones, principios, normas, y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural”.¹⁹

Estamos de acuerdo con la opinión y el concepto anterior, pues el autor nos hace una aclaración y a la vez una relación de ambas figuras, es decir; que por parte el Seguro Social como institución pública del Estado, comprende aspectos de salud en general; mientras que la Seguridad Social abarca todo un conjunto de aspectos necesarios y comunes al hombre, como los morales, culturales, sociales, económicos, laborales y de salud entre otros; que le permitan poder elevar su nivel de vida en un lugar y en un tiempo determinado.

1.8. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL

De acuerdo con el licenciado Gustavo Arce Cano nos dice: “El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, sólo alguno de éstos a entregar al asegurado o beneficiario que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social”.²⁰

¹⁹ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987. P. 15.

²⁰ ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas. México. 1994. P.723

El análisis anterior nos muestra que hay una protección hacia él más débil por parte de una institución ayudándolo en el momento difícil cuando está de por medio su salud y no tienen para pagar alguna atención particular.

Para el maestro Eduardo Carrasco Ruiz el Seguro Social “es el instrumento de la Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana”.²¹

La Ley del Seguro Social en su artículo 4 contempla al Seguro Social de la siguiente manera: “Es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituido por otros ordenamientos”.

De las definiciones anteriores cabe destacar que la Seguridad Social es el género y el Seguro Social es el instrumento que tendrá como fin velar por la salud de la población.

El término de solidaridad es un elemento consagrado dentro de nuestra definición que trata de encontrar en equilibrio dentro de la sociedad entre quienes tienen más y los que carecen de medios para subsistir.

²¹ CARRAZCO RUIZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Limusa. México. 1972. P.21

1.9. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 4 de la Ley del Seguro Social, instituye que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecida como un servicio público de carácter nacional, entendiéndose a éste como una actividad del Estado o concesión a los particulares, para lograr la satisfacción de necesidades colectivas, en los órdenes del derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios necesarios de subsistencia y la prestación de los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo en el territorio de la República Mexicana como ámbito de aplicación, es decir, “Federal”.

El artículo 5 de la Ley en mención dispone que “la organización y administración del Seguro Social, está a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social”.

El IMSS, es una persona moral creada por ley, con personalidad jurídica propia, su patrimonio se constituye parcialmente con fondos federales y su objeto y fines son la prestación del servicio público nacional.

Del análisis de los artículos anteriores se desprende que el IMSS es el encargado de organizar y administrar el Seguro Social quien brinda la atención médica a la mayoría de la sociedad quien no tiene el recurso para solventar el gasto de una atención privada, no debemos dejar de mencionar que tiene una amplia cobertura de contingencias.

1.10. CONCEPTO DE GUARDERÍA

No podemos dejar a un lado la preocupación permanente que ha tenido la Seguridad Social respecto de las guarderías, siendo estas de gran importancia para las madres trabajadoras que por distintas razones no tienen con quien dejar a sus hijos durante sus arduas jornadas de trabajo, aunado a esto tenemos a los padres divorciados o viudos que están en las mismas circunstancias, por ello iniciaremos con el presente estudio.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho usual al referirse al concepto de guardería nos dice que: “Es el local o establecimiento destinado a cuidar, durante parte de la jornada, de niños de pocos años que no pueden atender las madres por su trabajo u otras ocupaciones.

22

El concepto anterior carece de conceptos tan importantes, no mencionando la formación y educación de los menores, de igual manera contempla las ocupaciones de las madres independientemente del trabajo, cuando el fin es cuidar a los hijos durante su jornada de trabajo y no cuando realizan a algunas otras actividades.

Debemos hacer mención de las diferencias que existen entre las diferentes instituciones relacionadas con la Seguridad Social, con relación al concepto de guardería. Este es un gran problema para el común de la gente el no utilizar el mismo termino.

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Heliasta. Argentina. 1981. P.204

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de Estado (ISSSTE) rige sus relaciones laborales en el apartado “B” del artículo 123 constitucional, nombrando a esta prestación como: “Servicios de estancias para el bienestar y desarrollo infantil”.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM) que también rige sus relaciones laborales en el apartado “B” del artículo 123 constitucional, denomina a esta prestación como “Centros de Bienestar Infantil”.

Por su parte la Secretaria de Educación Pública denomina a las guarderías como: “Centros de Desarrollo Infantil”, dentro de su contexto y estructura.

El IMSS da una definición de Guardería que consideramos, es la más idónea a sus fines por las características y conceptos, diciendo: “Es un servicio organizado que tiende a proporcionar al niño al ambiente requerido para su desarrollo integral y armónico, como complemento de la atención y educación que recibe en su hogar, mientras su madre cumple con su función social de productividad y mejoramiento al sustento familiar”.²³

La definición anterior contempla todos los elementos necesarios para poder conceptualizar a la guardería, colocando a la madre trabajadora y al padre viudo o divorciado en un ambiente de tranquilidad al desarrollar sus actividades dentro de trabajo, teniendo la confianza de que sus hijos están cuidados, atendidos alimentados y

²³ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Programa de los 100. IMSS. México. 1985. P.3.

educados de la mejor manera posible.

1.11. CONCEPTO DE NIÑO SANO

Para poder entender este concepto es necesario estudiarlos términos por separado y en consecuencia dar un concepto que sea adecuado a nuestro tema.

El concepto de niño de acuerdo con el Diccionario Manual Ilustrado nos dice: "Que esta en la niñez". Nos remitimos a indagar en el significado de la palabra niñez y esto fue lo que encontramos en dicha fuente: "Niñez, es el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad".²⁴

Los conceptos anteriores no muestran una idea clara de lo que significa la palabra niño remitiéndonos a buscar su sinónimo y así encuentra él termino INFANCIA que desarrollaremos a continuación.

La enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales nos dice: "La infancia es el periodo de la vida que comienza al venir al mundo el organismo como ser individual y termina cuando éste adquiere cierto grado de independencia".²⁵

Podemos entender de este concepto que la infancia comienza con el nacimiento dejando a su entorno social y sus familiares el

²⁴ Diccionario Larousse Ilustrado. Op. Cit., P.1441.

²⁵ L. SILLS, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. 5. Reimpresión 1979. Aguilar. España. 1979. P. 769.

desarrollo de vida futura para poder integrarse a su sociedad y así ser un hombre de bien.

La Real Academia Española dice: “Infancia es el período de la vida del niño desde que nace hasta los comienzos de la pubertad”.

Podemos deducir que la infancia es el período de la niñez que inicia con el nacimiento y termina con la pubertad, encontrando nosotros que nuestro fin es el estudiar a los niños hasta la edad de seis años ya que es la edad límite para su desarrollo dentro de las guarderías de acuerdo a nuestra intención de ampliar el término de estancia en las mismas, continuando posteriormente con su formación.

Como conclusión de nuestro estudio se puede decir que Niño Sano: Es el ser humano que al momento de nacer, es dotado de todas sus facultades ya sea físicas como mentales para su desarrollo dentro de la sociedad.

1.12. CONCEPTO DE NIÑO SANO CON DISCAPACIDAD

Iniciaremos el estudio de este concepto iniciando con el término discapacidad porque ya se mencionó anteriormente lo que significa niño sano y así poder dar al final un concepto que sea el más adecuado para poder conceptualizar al niño sano con discapacidad.

El término discapacitado ha sido utilizado últimamente porque en anteriores momentos de nuestra historia se han utilizado diversos términos como son: Retrasado, anormal, deficiente incapacitado disminuido mutilado impedido, minusvalido, teniendo él más común y

menos despectivo el de discapacitado que es el que utilizaremos para el desarrollo de nuestro tema.

En el ámbito nacional, tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos les llama discapacitados el Instituto Mexicano del Seguro Social también maneja el término discapacitado así como también los medios masivos de comunicación.

El concepto que nos da la Comisión Nacional de Derechos Humanos de discapacitado es el siguiente “Discapacitado es todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales”.²⁶

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la discapacidad se puede clasificar de acuerdo a la problemática que se divide en:

- a) Problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueleticas.
- b) Alteración en la comunicación humana; problemas de lenguaje, sordos e hiperacusticos.
- c) Ciegos y débiles visuales.
- d) Deficiencia mental, incluyendo síndrome de Down y problemas de aprendizaje.

²⁶ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. Segunda Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996. P. 11.

Para terminar diremos que el niño sano con discapacidad es: El ser humano que al momento de nacer no esta dotado de todas sus facultades tanto físicas como mentales, desarrollando otras capacidades distintas de las sus semejantes encontrando una manera distinta de superación y desarrollo dentro de su entorno y su sociedad.

El niño que nace con carencia de facultades desarrolla talentos distintos que lo hacen ser una persona superior por las carencias que tienen para subsistir y superando adversidades a través de su vida.

Los conceptos introductorios para el desarrollo del tema nos dan un panorama amplio de lo que son las guarderías y quienes son los encargados de dar dicha prestación, los niños con habilidades diferentes a las de sus semejantes no tienen la oportunidad de encontrar centros en los cuales se puedan desarrollar, encontrando un rezago de nuestra cultura dentro del tema de la inteligencia limitada.

Pocos son los autores que dedican algunos de sus capítulos al estudio de la inhabilidad siendo preocupante esta situación porque no tienen un panorama amplio de las necesidades propias de una madre con niños carentes de lucidez.

Al no tener ninguna guardería para niños marginados las madres no pueden desarrollarse dentro de un campo laboral provocando problemas sociales que las orillarán a fomentar el robo, la prostitución y mendicidad, con el solo propósito de brindar atención medica, educación y formación para sus hijos, todo esto por no contar con los lugares idóneos para el desenvolvimiento de los niños con potencial distinto.

CAPITULO 2

LAS GUARDERÍAS A TRAVES DE LA HISTORIA

Los cambios producidos en el mundo por la industrialización y más adelante como consecuencia inmediata actos velocos, crearon nuevos problemas sociales, entre ellos, el cuidado diurno de los niños durante las obligadas horas de ausencia por parte de sus madres, al tener que atender su trabajo fuera de casa.

La Revolución Industrial llevó hombres, mujeres y niños a trabajar en las fábricas, en la búsqueda de lograr el sustento para sobrevivir, al ir desapareciendo las industrias caseras que habían sido hasta entonces las fuentes de trabajo habituales. Fue la mujer pobre quien en todas las épocas trabajó en su hogar, fuese este, urbano o rural, la que se encontró sin protección al verse obligada a desplazarse a trabajar.

Los niños dejaron de trabajar poco a poco por las leyes protectoras de la infancia y por extensión de la obligación escolar. La mujer necesita ayuda para lograr el derecho a la educación; al extenderse la educación primaria hasta hacerse universal, gratuita y obligatoria durante el siglo antepasado y el actual, las mujeres recibieron, con dificultad de todo orden, este nivel de instrucción y paulatinamente entraron en la escuela media y profesional. Como consecuencia de esto, han podido ocupar diversas funciones, antes exclusivas del hombre, interviniendo activamente en el que hacer de la comunidad a medida que avanza el progreso y la modernización, necesitando de un lugar para el cuidado y educación de sus niños.

2.1. GUARDERÍAS EN ESTADOS UNIDOS DE 1960 A 1970

Dentro de este país encontramos preocupación por parte de las madres trabajadoras que tienen hijos creándose la necesidad de buscar quien las sustituya mientras laboran.

En este apartado analizaremos las medidas adoptadas por las madres y sus familias con respecto a variables tales como: si el niño es cuidado en su hogar o fuera de él; por un miembro de su familia, pariente más lejano o amigo; si son extraños quienes lo hacen; si es en su casa o en un centro o guardería infantil especializada, y, en este último caso, si se trata de una institución “donde se permite todo”, un simple lugar para jugar con otros niños o un lugar con estructuras y programas pedagógicos más o menos estrictos a través de la década de 1960 a 1970 en E.E.U.U.

La gran necesidad de buenos cuidados sustantivos, especialmente para muchas madres de pocos ingresos que no pueden hacer frente a su costo, ha originado muchas propuestas de reglamentación oficial del cuidado infantil diurno y de su subvención, parcial o total, por parte de algunos organismos. Estas propuestas han requerido el desarrollo de criterios para juzgar que reglamentación es conveniente y que clase de atención diurna infantil merecen el apoyo de los fondos públicos.

Las preocupaciones por parte de las madres que dedican gran parte de su tiempo a trabajar las han llevado a grandes extremos como los mencionamos anteriormente encontrando dificultades para encontrar quien o que institución cuidará de sus hijos mientras ellas se

encuentran fuera de casa.

Dentro de este país encontramos distintos tipos de cuidados ya sea por parte de familiares o de instituciones que se dedican a la guarda de menores de edad.

Analizaremos el primero de los tipos de atención para los niños.

“Uno es el del tranquilo e invisible crecimiento del cuidado infantil informal como recurso primario para el cuidado complementario de hijos de madres que trabajan. El 90% de estos niños, de menos de 6 años, son cuidados no formalmente, y la mitad todavía permanecen en sus casas. Entre las diversas formas, ha ido surgiendo un sustituto viable de los parientes próximos o lejanos. Al recurrirse a amigos, vecinos y otros sin parentesco que viven cerca, el cuidado del niño por personas extrañas se ha convertido en la forma dominante remunerada fuera del hogar.”²⁷

Los primeros cuidados de los niños se han venido dando de manera informal teniendo distintos tipos de consecuencias que orillan a las autoridades a crear instituciones que cuiden de los menores ya que los familiares o vecinos no pueden proporcionar estos menesteres de manera idónea, con programas de educación y formación convirtiéndose esas personas solo en cuidadoras y no formadoras.

El segundo de los antecedentes es un poco más conocido: “Es el

²⁷ MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES. El Trabajo de la Mujer a través de la Historia. Instituto de la Mujer. España. 1992. P.110.

movimiento visible y articulado del cuidado diurno, concentrado en el desarrollo de instalaciones que operen bajo licencia, y servicios totales. En la década de 1960 –1970 los programas federales tenían el doble objetivo de luchar contra los efectos de la pobreza por medio del programa Head Start y sacar a las familias de las listas de asignaciones otorgadas en nombre del bienestar social, y los centros privados de todos los tamaños compitieron por la clientela de la clase media”.²⁸

La apoteosis del centro de cuidado diurno duró hasta que un veto presidencial de la correspondiente legislación trajo un forzado período de reevaluación.

Estas instalaciones fueron fracasando entre otras cosas por los altos costos, la carencia de personal especializado y con idoneidad administrativa y una falta general de conocimientos en los que puedan basarse las desviaciones en gran escala de los clásicos modos informales de criar niños.

Así como los primeros trabajos sobre los efectos del trabajo materno tendían a ignorar la forma y calidad del cuidado infantil, en la segunda mitad de la década de los 60, el interés se desplazó a los programas de intervención, pero tendió a ignorar los antecedentes y efectos mediadores de las variables familiares.

“En medio del entusiasmo por los poderes compensatorios de las experiencias complementarias en los centros de cuidado diurno y programas Head Start, el énfasis recayó en la educación, planes lectivos, capacitación y conocimiento cognoscitivo. Los estudios sobre

²⁸ MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES. Op.Cit. P. 111

cuidado diurno de niños y gran variedad de proyectos de demostración dieron ímpetu a la experimentación y ampliaron los horizontes de lo que era posible hacer con programas de desarrollo infantil; no obstante, casi toda la investigación de demostración e intervención se realizó dentro del contexto de centros de atención y desarrolló modelos que sería costoso llevar a la práctica en gran escala”.²⁹

Los altos precios para llevar a la realidad los proyectos para la creación de centros fueron primordiales quedando solo en intentos de encontrar soluciones viables para el cuidado de los menores que solo necesitan donde desarrollarse física y mentalmente.

Debido al carácter fundamental del personal en el cuidado diurno formalizado, resulta relativamente honeroso, pero la presunción del cuidado que más se paga tiene también mayor calidad no está confirmada por la evidencia. Una gran diversidad de costos se encuentra asociada a la calidad del centro, y el cuidado en casas de familia.

El cuidado familiar es satisfactorio para la mayoría de las usuarias y cuidadoras; estas últimas se hallan generalmente en circunstancias económicas algo mejores que las madres sin marido obligadas a trabajar, y la mayoría de sus propios hijos están en la escuela o ya no viven con ellas. Aunque el cuidado infantil tiene una duración media de algunos meses, puede extenderse durante años y generalmente termina por razones extrínsecas al arreglo mismo. El cuidado contratado entre extraños da lugar, con frecuencia, al desarrollo de una amistad entre cuidadoras y usuarias, pero las

²⁹ MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES. Op. Cit. P. 112

relaciones contractuales entre amigos terminan a menudo en un enfriamiento de la relación o en la cesación del acuerdo.

Todavía no se ha llevado a cabo una investigación satisfactoria sobre los efectos de los diferentes tipos de cuidado diurno; empero se han logrado progresos mediante la identificación de características del mismo que, teóricamente, son importantes para el desarrollo infantil.

La influencia del ambiente en las actividades y conductas de los niños y cuidadoras de los mismos es muy notable.

Sin embargo todavía queda por efectuar la investigación sobre los efectos de los diferentes tipos de cuidado complementario para su desarrollo infantil, parece prematuro decidir que uno u otro tipo es el mejor; probablemente ningún tipo por sí solo sea el mejor para todos los niños ni para la mayoría de ellos.

Lo que es más importante, hay amplias variaciones en la calidad y protección ofrecido dentro de cada tipo. Puesto que varios factores, solos o más a menudo combinados, determinan la selección y el uso de diferentes tipos de custodia, se cree cada vez más que la diversidad puede ser inevitable e incluso funcional.

Los diferentes tipos de atención que se brindaron en estos años se fueron perfeccionando a través del tiempo, encontrando diferentes modalidades de centros e incluso podemos atrevernos a decir que se formaron ciertas fusiones de tipos de centros llegando teniendo como resultado lugares adecuados y funcionales dando como consecuencia la formación de los menores encontrando las madres trabajadoras

tranquilidad para ellas y sus hijos.

2.2. GUARDERIAS EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Analizaremos los grandes cambios producidos dentro de nuestro entorno cultural para entender los motivos por los cuales se tuvo que plantear la necesidad de crear centros de atención para los mas necesitados y desprotegidos en una sociedad como la nuestra con valores y principios que rigen a nuestro pueblo en su carácter moral.

“En esta época había una organización social avanzada, gran parte de los tributos del imperio Mexica se destinaban a la ayuda de los niños huérfanos, como servicio público de asistencia obligatoria”.

30

La educación que se daba al niño se iniciaba desde su nacimiento, utilizando desde muy temprana edad el servicio del Calpulli. La atención del niño pequeño estaba íntegramente a cargo de su madre.

Esta etapa se caracterizó por darse de una manera aislada y sin un propósito de carácter aducativo-asistencial explícitamente establecido, sino más bien referido a las acciones de guarda ó custodia de infantes por diversos motivos.

“Esta acción, con un sentido histórico, puede ubicarse como el

³⁰ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Las Guarderías del IMSS: Origen y Desarrollo.

origen más antiguo de la concepción de guardería; como un espacio lícitamente destinado a la asistencia de menores desprotegidos”.³¹

Como comentario diremos que las guarderías en esta etapa independientemente de una organización avanzada solo se dedicaban al cuidado o custodia de los niños desprotegidos, sin tomar en cuenta el carácter educativo asistencial, característica fundamental del sistema actual, se cree que es el antecedente más antiguo de las guarderías.

Sabemos que estas guarderías no llenaban las expectativas para el desarrollo social de los menores; sin embargo es un buen comienzo para los tiempos venideros contemplar este tipo de prestación para el cuidado de los pequeños.

2.3. GUARDERÍAS EN EL PERÍODO VIRREINAL

Cabe resaltar dentro de esta etapa la creación de lugares idóneos para el cuidado de los menores, teniendo espacios adaptados a sus necesidades logrando una adecuada atención, con gente virtuosa en el campo de la guarda de infantes con lo cual ayudaban a las madres necesitadas de quien protegiera a sus críos mientras laboraban.

“En el período virreinal, los misioneros de las distintas órdenes asumen la responsabilidad de proteger al niño indígena, construyendo obras de carácter hospitalario y asistencial, creándose las siguientes obras: Hospitales del pueblo de Santa Fe, Atamatao, el Hospicio de

³¹ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. P. 6

Pobres y la Casa de los niños Expósitos".³²

En 1796, ante la necesidad de atender a 200 niños de pecho y 300 de dos años, hijos de madres trabajadoras de una tabacalera, Miguel Luchert y Herranz, administrador de la misma, solicita al Virrey Don Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, Marques de Branciforte poner una operaria de juicio para que los cuide, les haga rezar el rosario y les enseñe la doctrina cristiana, siempre y cuando, las operarias aceptaran contribuir con la manufactura de una cajetilla de cigarros.

Esta propuesta quedo aceptada en decreto de 1796, señalando que, por su utilidad se adoptaría también en las demás del Reino.

Cabe hacer mención que estas instituciones son un fiel reflejo de acciones asistenciales desde una perspectiva humanitaria y con propósitos caritativos.

Las obras realizadas dentro de este período corrían por cuenta de misioneros hacia los niños indígenas, creando ya en estos tiempos, establecimientos para el cuidado y asistencia de los infantes para su desarrollo, esto fue de gran avance ayudando a quienes se dedicaban a laborar y no encontraban con quien dejar a sus hijos, o en su defecto brindar asistencia a niños huérfanos buscando de esta manera quien los ayudara para poder subsistir.

³² DOMINGUEZ, G. Algunos Antecedentes Históricos Relacionados con la Protección Materno Infantil en México. IMSS. México. Documento Inédito. s.f. P. 7

2.4. GUARDERIAS EN EL PERÍODO POSTINDEPENDIENTE

En este momento de la historia contemplamos una gran participación por parte de algunos miembros de la sociedad, preocupados por las progenitoras activas en el campo laboral, que no tenían la manera de desenvolverse encontrando una limitante como lo es el cuidado de los menores y así mismo no podían desarrollar su potencial dentro de un trabajo logrando con esto una participación minoritaria en el ámbito productivo.

“Con el triunfo de la Independencia, en el Mercado del Volador de la Ciudad de México se destinó un espacio para que los hijos de las vendedoras recibieran cuidados y atención, mientras la madre se dedicaba a sus labores”.³³

Esta acción es de singular trascendencia dentro de la evolución del concepto guardería, la Institución creada dentro del Mercado del Volador se destinó no sólo a la guarda de infantiles desde una perspectiva asistencial, encontrando una atención de carácter social, los niños concurrían a este espacio mientras la madre trabajaba, concepto cercano al utilizado actualmente en nuestros días.

Posteriormente, a iniciativa de la emperatriz Carlota Amalia se crea la Casa de Maternidad e Infancia, para familias indigentes y establece la Casa de Asilo, instituciones relacionadas con el interés en aspectos asistenciales, humanitarios y caritativos.

³³ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Op. Cit. P. 7.

En 1886, con la fundación de la Casa Amiga Obrera se retoma el carácter social que ya se había planteado en el período de Independencia, institución dedicada a atender especialmente a niños de los seis a los doce años de edad, durante el lapso de trabajo de la madre como obrera. Desafortunadamente ésta se tuvo que cerrar por falta de recursos y por la situación que el país vivía en el año de 1915.

Los esfuerzos que se realizaron en este tiempo fueron pocos, aunque de trascendencia para aquellas madres que tenían la necesidad de trabajar y preocupadas por quien cuidaría de sus hijos, en este lapso se preocuparon más por atender a los niños ya crecidos que por los niños más pequeños, este es el caso de que atendían a niños hasta de doce años y no así a los recién nacidos.

2.5. GUARDERIAS EN LA ETAPA POSTREVOLUCIONARIA

Los grandes cambios contemplados en la esfera de las guarderías se fueron dando paso a paso llegando a tener avances importantes para la guarda de las criaturas más desprotegidas, teniendo como resultado independientemente del cuidado, la educación y alimentación para los menores logrando un avance trascendental para aquellos centros de atención, de igual manera a las madres preocupadas por la atención hacia sus hijos.

“En la etapa postrevolucionaria el interés por la atención al niño logra un amplio y decidido apoyo, al crear el Estado, la Asociación Nacional de protección a la Infancia, esto fue por iniciativa de la señora Carmen García de Portes Gil, subsecuentemente se creó La Gota de Leche, que proporcionaba leche a los pequeños con la

finalidad de ampliar los programas de alimentación y atención en caso de Orfandad, abandono y mendicidad”.³⁴

La Asociación Nacional de Protección a la Infancia fue un organismo que tendría un papel muy importante en la evolución posterior de las instituciones destinadas a la asistencia de niños dentro de espacios adecuados; es decir, de lo que nosotros llamamos guarderías.

Los intentos realizados logran resaltar el carácter educacional para aquellos que eran huérfanos abandonados y mendigos, sin dejar a un lado la alimentación primordial necesaria para el desarrollo de los niños, encontrando así dos aspectos importantes en esta etapa: educación y alimentación. La guarda o custodia es la función esencial que no se pierde en este período.

2.6. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Los cambios producidos, por la industrialización y la creciente participación de la mujer en el proceso económico y social, crearon necesidades; entre ellas el cuidado de los niños durante la jornada de trabajo de la madre, al tener que laborar fuera de su hogar.

El artículo 110 de la LFT. , de fecha 18 de Agosto de 1931, se “estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería, con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atención que debían

³⁴ DOMINGUEZ, G. Esteban. Op. Cit. P. 8.

procurar a sus hijos".³⁵

Esta disposición enfrenta un sinnúmero de dificultades, debido al incipiente desarrollo de las empresas, encontrando carencia de interés de las mismas y a la falta de disposiciones normativas al respecto, lo que propició que en 1962 se reformará la legislación laboral.

En el año de 1962 se establece que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia en la prestación de servicios sociales, propósito que se ve cristalizado a fines de la década de los sesenta, cuando se observa un proceso acelerado de urbanización y principios de los setenta, con un crecimiento del sector de servicios y manufacturero, en donde la mujer se incorpora de manera más abierta a actividades económicas fuera de su hogar.

Estos nuevos esquemas y procesos productivos tienen fuertes repercusiones en la organización y vida familiar. La incorporación de la mujer a ellos la sustrae de su hogar y de las actividades que tradicionalmente desempeñaba dentro de él. Se ve entonces en la necesidad de dejar a sus hijos en manos de familiares, amigos o vecinos para su cuidado o guarda. Este hecho propició desequilibrio familiar, sentimientos de culpa en la madre así como de abandono en los menores y, como consecuencia colateral, la desintegración familiar.

³⁵ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973". Tomo CCXVIII. No.8. D.O.F. México. 12 de Marzo de 1973. P.11.

En el año de 1943, durante el gobierno del General Manuel Avila Camacho, está marcado por la historia como aquel año en que se formaliza el encargo social de garantizar el derecho a la salud, asistencia y protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, surgiendo así el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En sus inicios las prestaciones que el Instituto proporcionaba eran de carácter médico y económico. Sin embargo, en 1945, apoyados en el hecho de que, desde 1931 ya estaba plasmada en la legislación la obligación del servicio de guardería, se pacta en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social esta nueva prestación. Esto propicia que a partir de 1946 el Instituto incluya las prestaciones de índole social.

En 1973, el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, envió al H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social, la cual fue aprobada por unanimidad y cuyos principales objetivos fueron mejorar las prestaciones existentes, introducir otras y crear un nuevo ramo de seguro: el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras.

Este servicio de guarderías, que brinda atención a hijos de madres trabajadoras aseguradas a diferencia de la que daba atención sólo a hijos de trabajadoras del propio Instituto, inició oficialmente a mediados de 1974, cuando el IMSS contaba con un total de 756,048 mujeres aseguradas, de las cuales 693,957 se encontraban en edad fértil y representaban una demanda potencial del servicio de 191,519 niños.

Se hace énfasis en que sea el IMSS el encargado de planear, organizar, operar y controlar la prestación antes mencionada.

Como una forma de dar efectividad y sustento económico a esta modificación a la Ley del Seguro Social, se impuso a los patrones la obligación de aportar el 1% de los salarios de sus empleados.

Quedando fundamentadas por fin, las bases administrativas, jurídicas, así como las financieras de este servicio social para una constante aplicación y desarrollo.

De esta manera, se consolida el servicio de guarderías como una prestación social con rango de seguro obligatorio, sin cargo económico para la población usuaria.

El esquema de guarderías participativas surgió en 1983, en respuesta al plan nacional de desarrollo (1983-1988), capítulo 7. El Instituto basándose en el artículo 192 de la LSS. , Obtuvo en 1983 la autorización de la subrogación del servicio de Guarderías.

Llegaremos a profundizar sobre las características, de igual forma los objetivos de los distintos tipos de guarderías contemplados dentro de la ley del Seguro Social para saber como están integradas y quienes son los encargados de brindar esta prestación así como el funcionamiento de las mismas.

Hemos explorado los antecedentes históricos de las guarderías, conociendo las avances que se han generado a través de los años, haciendo esfuerzos muy grandes los personajes que han estado a cargo

de la creación de la Ley Federal del Trabajo así como de la Ley del Seguro Social, creando o modificando en su caso, las iniciativas para el buen funcionamiento de los centros o mejor llamados guarderías.

Las madres trabajadoras en estos momentos deben sentirse satisfechas de los logros tan grandes relacionados con las guarderías para el cuidado, educación alimentación y desarrollo de sus hijos, pudiendo desenvolverse en una sociedad como la nuestra.

La historia ha sido un poco injusta con aquellos niños que no tuvieron la oportunidad de nacer con todas sus facultades en relación con sus semejantes, careciendo en todo momento de alguna opción para que mientras sus madres trabajaban, ellos pudieran desarrollarse en una institución que los cuidara, atendiera, alimentara e inculcara valores para su desenvolvimiento en nuestro entorno social.

Las madres que tienen hijos con discapacidades o capacidades diferentes a las del común de la gente se muestran preocupadas por la falta de espacio para el cuidado, desarrollo y educación de sus menores, añorando el día en que se cumplan sus sueños teniendo la construcción de guarderías para niños discapacitados, con todos los servicios necesarios para lograr una formación adecuada, dentro de IMSS que es el facultado para brindar esta atención con todos sus recursos y experiencia que lo caracterizan.

Conoceremos algunas de las transformaciones que se han generado en el interior del seno de S.N.T.S.S. con relación a las guarderías.

2.7. ANALISIS CRONOLOGICO DE LA CLAUSULA 76 DEL C.C.T. DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS

C.C.T. 1945 – 1947. Establece el compromiso del Instituto para establecer una guardería infantil en lugar cercano al centro de trabajo, donde exista el mayor número de madres trabajadoras.

Esta es una buena medida tomada en ese tiempo porque existía una preocupación por quien se dedicaría a cuidar a los niños cuando las madres tenían las necesidades de trabajar, llegando a la conclusión de que se tenía que crear una guardería cerca del centro de trabajo donde laborarán el número mayor de trabajadoras.

C.C.T. 1947 – 1949. “Señala que el Instituto se obliga a satisfacer las necesidades que en materia de guarderías infantiles tengan las trabajadoras a sus servicios”.³⁶

Esto es que cuenten con lo elemental para poder prestar un buen servicio ya que se están tratando con niños requiriendo de material y elementos necesarios.

C.C.T. 1951 – 1953. “Establece la obligación del Instituto para conservar en funcionamiento la guardería existente en las oficinas Centrales en la Ciudad de México y señala que abrirá tres más, y así mismo, se obliga en Instituto a pagar \$60.00 mensuales por cada hijo de los trabajadores en edad de recibir el servicio de guardería infantil, en las cajas regionales existentes y las que se creen en el futuro, la

³⁶ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CRONOLOGICO 1943-1997. CLAUSULA 76.
“Guarderías Infantiles”. s.e. Centro Nacional de Capacitación y productividad del SNTSS. México. 1997.
P. 98.

prestación en dinero será mientras establezcan guarderías en los asientos de las cajas regionales”.³⁷

Dentro de esta revisión de contrato colectivo se destacan dos puntos importantes: el primero es la creación de otras guarderías para albergar a niños de madres trabajadoras; el segundo es el pago que reciben las madres que no tienen la posibilidad de llevar a sus niños a guarderías por la única razón de que se encuentran lejos de su centro de trabajo y de su domicilio.

C.C.T. 1953 – 1955. “Establece para el Distrito Federal que el Instituto aportará \$60.00 mensuales por cada hijo de los trabajadores con derecho a este servicio que no hubieran tenido cabida en la guardería de la Oficinas Centrales. Que una vez establecida la guardería de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el Instituto implantará el servicio de transporte para los menores que reciban el beneficio en dicha guardería y que por causas imputables al Instituto el servicio de transporte no se da se pagará \$10.00 mensuales por cada niño. El derecho a guarderías lo tendrá los hijos de los trabajadores viudos o divorciados y las madres trabajadoras en los turnos de trabajo en que laboren los padres”.³⁸

Dentro de esta modificación encontramos una aportación trascendente como lo es: la cooperación de una cantidad de dinero para aquellos niños que no tienen lugar para su estancia mientras las madres trabajan así como los padres viudos o divorciados; la situación del transporte es primordial en esta modificación, teniendo el Instituto que

³⁷ Idem.

³⁸ CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CRONOLOGICO 1943-1997. Clausula 76. Op. Cit. P. 99

proporcionar el servicio y si no es así tendrá que pagar una cantidad por concepto de transporte.

C.C.T. 1955 – 1957. “Señala la obligación del Instituto a implantar servicio de transporte para los menores que reciban el beneficio de guardería en el Centro Beatriz Velasco de Alemán, y si por causas del Instituto no se da el servicio de transporte, pagará \$10.00 mensuales por cada niño”.³⁹

Las partes se obligan a elaborar el Reglamento de Guarderías Infantiles, en este tiempo encontramos una de las modificaciones que llevan a las partes a elaborar el R.G.I. que será un avance para acordar los lineamientos del proceder de las guarderías dentro del Instituto.

C.C.T. 1957 – 1959. “Establece que los hijos de madres trabajadoras y de trabajadores viudos o divorciados para recibir la prestación de guardería sean mayores de 3 meses hasta 6 años, y que los trabajadores deben acreditar este derecho. Las partes obligan a nombrar una Comisión Mixta para determinar personas en el Distrito Federal y los lugares donde deban establecerse guarderías en relación a las mismas de su zona, funcionarán con un número de 150 niños, con un máximo de 300. A los hijos de trabajadores de base sin adscripción fija, se les prestará el servicio de guardería en la que esté establecida en el Centro donde vayan a laborar, en caso de que ahí hubiere se le dará dentro de la zona correspondiente a ese Centro y en defecto de ambas posibilidades o por falta de cupo en ellas, el Instituto cubrirá \$60.00 mensuales por cada hijo a los trabajadores que justifiquen su derecho a esta prestación. En los Centros de trabajo que por su

³⁹ *Ibidem*. P. 100

ubicación no puedan formar parte de una de las zonas en que se establezca guardería el Instituto pagará \$60.00 mensuales por cada niño a los trabajadores que acrediten este derecho”.⁴⁰

Los trabajadores con hijos en edad de recibir el servicio arriba enunciado, que tengan turnos en hora que no funcione la guardería correspondiente, previa comprobación de su derecho, percibirán \$60.00 mensuales por cada hijo. Establece que zonificarán también las Cajas Regionales y Locales, la circunscripción territorial del Estado de México y las extensiones del Régimen de la República. El Instituto se obliga a establecer las guarderías necesarias en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de este contrato, transcurrido dicho término, si las guarderías no han quedado establecidas, se obliga a pagar \$60.00 mensuales por cada niño que por esta causa no pueda hacer efectiva esta prestación.

Dentro de estas modificaciones encontramos delimitaciones para poder cuidar a los pequeños que serán de tres meses hasta seis años de edad. Se complementan los funcionamientos de las guarderías estableciendo cuantos niños podrán tener derecho a la estancia infantil con un límite de 150 a 300 niños

C.C.T. 1967 – 1969. Establece que el servicio de guarderías será para los hijos de los trabajadores mayores de 45 días. A los trabajadores que laboren jornadas acumuladas incluyendo las dominicales percibirán \$60.00 mensuales por cada hijo en edad de recibir dicha prestación, y así mismo, que acrediten su derecho.

⁴⁰ *Ibidem*. P. 101

Con los avances se fueron dando modificaciones que ayudaron a quienes laboran encontrando una igualdad entre el período de incapacidad por maternidad con la recepción de los niños en las guarderías del Instituto.

C.C.T. 1971 – 1973. “Señala que las guarderías funcionarán con 50 niños y estarán establecidas en los Centros de Trabajo o en lugares cercanos a ellos. En las que no hubiere cupo el Instituto cubrirá al trabajador \$100.00 mensuales previa comprobación de su derecho por cada hijo que debiera recibir este servicio. Si las guarderías necesarias no han quedado establecidas en un plazo mayor de un año, a partir de la firma de este contrato el Instituto pagará \$100.00 mensuales por cada hijo que por esta causa no pueda recibir esta prestación”.⁴¹

Se establece que las guarderías tendrán un funcionamiento de 50 niños, en comparación con modificaciones anteriores nos daremos cuenta que la capacidad de las guarderías disminuye para una mejor atención.

C.C.T. 1991 – 1993. “El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guarderías para sus hijos mayores de 45 días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras y a los trabajadores viudos o divorciados y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad”.⁴²

Al darse el cumplimiento de seis años de los menores de edad

⁴¹ *Ibidem*. P. 102

⁴² *Ibidem*. P. 103

existe un prorroga para su estancia dentro de la guardería ayudando de esta manera a los padres a encontrar la escuela que mejor consideren conveniente sin dejar de contemplar el futuro de los pequeños.

Existieron algunas modificaciones más dentro de toda la vida del Instituto Mexicano del Seguro Social, no modificando de manera sustancial las prestaciones consagradas con anterioridad para el buen funcionamiento de las multicitadas guarderías y provecho para todos aquellos necesitados de las mismas.

CAPITULO 3

MARCO JURÍDICO

Dentro de este capítulo trataremos de dar a conocer los ordenamientos que rigen las relaciones laborales, desprendiéndose de éstas un sin fin de derechos y prestaciones necesarias para facilitar el desempeño del trabajo por el cual es contratado un trabajador.

Para una excelente labor de una persona que presta sus servicios a otra, necesita de quien o quienes cuiden a sus hijos en los tiempos de ausencia de los padres, para lo cual se crean las guarderías en sus distintas modalidades, teniendo que estudiar los distintos tipos de leyes que regulan la atención de los menores por parte de los centros arriba mencionados.

Las personas necesitadas de una ayuda por parte de quien pudiera en un momento dado proporcionarla, esperan con ansiedad el día que se fructifique su sueño, estos son los niños con discapacidad ya sea física como mental quienes añoran una guardería con todos los aditamentos necesarios para la superación dentro de su sociedad que los margina a tal grado que no pueden desempeñar ninguna actividad por si solos o con ayuda de sus padres, teniendo rezagos importantes en este campo por no contar con el lugar, el personal, las instalaciones adecuadas y principalmente la voluntad por parte del gobierno para crear Centros de ayuda y apoyo.

Iniciaremos con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, posteriormente analizaremos la Ley Federal del Trabajo, sin dejar de

desentrañar lo expuesto por la Ley del Seguro Social, terminando con el análisis del Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores del IMSS, considerando a este último como una comparación entre las guarderías ordinarias y las guarderías para madres IMSS.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El ordenamiento arriba citado contempla de manera general derechos para los trabajadores buscando un equilibrio dentro de cada empresa, centro o relación de trabajo, esto con el fin de reglamentar a las guarderías que darán albergue a niños de madres trabajadoras en el momento que se incorporen a sus centros de laborales.

En el interior de nuestra Carta Magna tenemos contemplado un título sexto llamado del trabajo y de la previsión social que comprende al artículo 123 con dos importantes divisiones que rigen las relaciones de trabajo de distintos sectores laborales.

El artículo antes mencionado nos dice que toda persona tiene derecho al trabajo digno socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

Dentro de las divisiones del artículo enunciado con anterioridad tenemos lo siguiente:

El apartado "A" quien regula las relaciones entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera

general, todo contrato de trabajo.

El apartado “B” es el encargado de normar las relaciones entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Nuestro apartado “A” tiene una gran importancia dentro de nuestro estudio ya que tiene como ley reglamentaria a la Ley Federal del Trabajo, de igual manera contempla las bases para la formación de la Ley del Seguro Social, así como el seguro de guarderías el cual es objeto de nuestro análisis.

En la fracción XXIX del citado artículo 123 a la letra dice: “Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

En esta fracción encontramos que de ella deriva la formación de la LSS, así mismo dentro de la LFT en el título quinto del trabajo realizado por las mujeres se contempla la regulación de las guarderías que son objeto de nuestro estudio.

No podemos dejar de mencionar, artículos de nuestra Carta Magna relacionados con nuestro tema para poder entender la necesidad de madres y padres de familia con la carencia de lugares adecuados para la formación de sus hijos durante las horas de trabajo

de dichos progenitores.

El artículo 1º. Consagra una de nuestras garantías primordiales para el desarrollo de nuestra vida en sociedad, diciendo: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

El precepto enunciado nos muestra una de las garantías individuales más elementales de los ciudadanos mexicanos para su desarrollo dentro de una sociedad como la nuestra.

La igualdad es un elemento específico que considera con posibilidades y capacidad a todos aquellos que viven dentro de nuestro territorio nacional independientemente de creencias, raza, sexo, condición social o alguna otra diferencia marcada por alguna causa natural del mismo modo creada por el ser humano.

La preocupación que existe dentro de la población con relación a las guarderías tiene un fondo muy importante, entendido esto como la necesidad de encontrar quien se preocupe de aquellos que no se pueden valer por si mismos buscando alternativas aptas para esos niños necesitados, con urgencia de un espacio digno para desenvolverse o relacionarse con los pequeños comunes y corrientes.

Derivado del comentario anterior encontramos que no existe una igualdad efectiva como lo contempla nuestra Carta Magna teniendo que buscar fuentes alternas para encontrar quien proporcione ayuda a

los infantes marginados por tener alguna diferencia con relación a personas llamadas “normales”.

Quienes concibieron a niños con alguna discapacidad tienen la esperanza de que exista igualdad para sus pequeños creando guarderías idóneas para su desarrollo e integración dentro de su entorno social.

La educación juega un papel importante con relación a nuestro tema, iniciaremos con un breve comentario de lo que ha sucedido a través de nuestra historia.

La educación pública en México ha oscilado entre un régimen de libertad y un sistema de control estatal.

“Dentro de la organización política y social de los aztecas existían dos instituciones educativas, el Tepuchcali y el Calmecac; en las que respectivamente se impartía enseñanza a los jóvenes pertenecientes a la clase media y a los mancebos de la clase acomodada de la sociedad. Dichas instituciones cuya estructura, funcionamiento, métodos y formas educacionales estaban bajo la autoridad del Estado y a ellas tenían la obligación de ingresar los varones que hubiesen rebasado la niñez y la adolescencia”.⁴³

Como comentario a la cita anterior nos damos cuenta de que la educación era solo para algunos que tenían los medios económicos para acceder a ella, mientras que el resto de la gente pobre no lograba tener un contacto con el régimen educativo que existía en ese momento histórico.

⁴³ BURGOA, IGNACIO. Las garantías individuales. Vigésima Sexta Ed. Porrúa, México. 1994. P. 432.

Siguiendo con nuestro orden es necesario analizar nuestro artículo 3º. que a la letra dice: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias”.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La fracción II de este precepto comenta que el criterio que orientará a la educación la cual se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos.

Además:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, así como la religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Lo plasmado en esta parte de nuestro estudio, considera a la educación uno de los valores y garantías necesarios para el desarrollo de un país, teniendo a la educación primaria así como la secundaria, con un carácter de obligatoriedad para nuestra población sin distinción alguna.

La formación preescolar como la primaria son objeto de una preocupación por parte de nosotros considerando a estas como básicas dentro del ámbito de los niños con discapacidad necesitados de una instrucción para su crecimiento ya sea físico como mental.

Continuaremos desentrañando lo plasmado dentro de nuestra Constitución con relación a su artículo 4°. Que en su segundo párrafo dice: ...“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”... .

El artículo en mención instituye la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, esta disposición atiende a las diferencias naturales existentes en ambos sexos.

La analogía considerada por nuestra Ley Fundamental no tiene razón de ser, por el único motivo que el hombre y la mujer son distintos por naturaleza teniendo así, una falta de visión por parte de los legisladores o mal cause que le dieron a dicho artículo.

Las condiciones físicas del sexo femenino como trabajadoras no le permiten realizar labores específicas del sexo opuesto como lo son:

- Las labores en donde se requiera la fuerza y la destreza

varoniles esto aunado a la capacidad de resistencia para poder desempeñarlas logrando de esta forma un resultado favorable.

- Otro de los factores que encontramos para poder establecer diferencia entre damas y caballeros es el periodo de embarazo que experimentan las mujeres período en el cual no pueden realizar funciones que impliquen algún esfuerzo mayor para no poner en riesgo la salud de ella y la del producto, como resultado de esta etapa tenemos el alumbramiento que desencadena tiempo de reposo posterior a éste para la recuperación de la madre.

No debemos de dejar de mencionar el párrafo cuarto del artículo 4º. Que enuncia: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta constitución...".

Emilio Rabasa Gamboa y Gloria Caballero dicen: "Todo ser humano tiene derecho a la salud, y el Estado en coordinación con el nivel federal y estatal, tienen la obligación de prestar conforme a las bases que dan las leyes. Los servicios necesarios para proteger la salud de los habitantes de la República".⁴⁴

Los comentarios anteriores muestran con claridad que no podemos hablar de una igualdad jurídica entre ambos sexos, debiendo tener a la trabajadora en un plano de privilegios para poder integrarse

⁴⁴ RABASA GAMBOA, Emilio y Gloria Caballero, Mexicano ésta es tu Constitución. Décima Primera Edición. Porrúa, México. 1997. P. 47.

al núcleo de quienes forman un hogar, culminando así, con la procreación de los niños.

La salud es fundamental para los pequeños discapacitados, porque necesitan apoyo medico para rehabilitarse y estar en condiciones optimas, logrando así su incorporación a la sociedad

Las esperanzas que tienen los padres con niños discapacitados son muy grandes, consideran que debería realizarse un esfuerzo mayor para que sus hijos puedan acceder a guarderías, tratando de no encontrar ningún obstáculo para ello, teniendo que erradicar las diferencias de capacidades existentes entre los infantes sanos y los pequeños con facultades distintas a las del común de la gente.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El ordenamiento en mención en su título quinto intitulado trabajo de las mujeres nos muestra un panorama general de las condiciones y prerrogativas que deben tener aquellas quienes se dedican a la vida productiva para poder tener un mejor desempeño o rendimiento dentro de su centro de trabajo logrando de esta forma resultados importantes.

Dentro de este título todo es importante, sin embargo nuestro objeto de estudio son las guarderías teniendo así al artículo 171 que a la letra dice:

“Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y

disposiciones reglamentarias”.

Sabemos que la prestación de las guarderías es otorgada por el IMSS, lo que consideramos preocupante es la falta de centros de atención para niños discapacitados que en nuestro país se ha incrementado de manera considerable el número de pequeños con alguna mal formación ya sea física como mental, teniendo que buscar éste Instituto algún mecanismo para dar solución a este gran problema para muchos pequeños.

3.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL

Después de grandes diferencias, entre quienes buscaban una reforma profunda para el desarrollo de nuevos programas, con la firme intención de captar recursos para el fortalecimiento del IMSS y quienes se oponían a dicha transformación por motivos tales como la ampliación de semanas de cotización por citar algún ejemplo se determino la creación de la nueva Ley del Seguro Social.

La ley en mención tiene su fundamento legal en la fracción XXIX del apartado “A” del artículo 123 constitucional, así mismo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 1995.

La ley en comento entro en vigor hasta el 1° de Julio de 1997, consagrando al Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con el firme propósito de comprender nuestro tema, es necesario conocer algunos preceptos de nuestra Ley en mención, para proporcionar un panorama amplio, obteniendo de esta manera información clara y precisa.

El artículo 6 nos menciona dos tipos de regímenes tenemos dentro de este ordenamiento y son:

- El régimen obligatorio, y
- El régimen voluntario.

De esta forma el artículo 11 nos menciona los rubros en los que esta dividido el régimen obligatorio, sin dejar de mencionar que es donde existe el mayor numero de derechohabientes teniendo lo siguiente:

- “... I.- Riesgos de trabajo;
- II.- Enfermedades y maternidad;
- III.- Invalidez y vida;
- IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
- V.- Guarderías y prestaciones sociales.”

Los apartados anteriores no consideran un seguro de desempleo, esto es por la simple y sencilla razón de que las características

socioeconómicas de nuestro país no lo permiten ya que no se ha implementado por parte del IMSS un mecanismo adecuado para poder proporcionar dicho seguro, esto es a colación por la inquietud de algún sector de nuestra población aunque no sea precisamente nuestro objeto de estudio.

A continuación daremos a conocer de una manera superficial los distintos tipos de apartados del régimen obligatorio dentro de nuestra LSS.

* Riesgo de trabajo.- Con relación a nuestro artículo 41 dice: “Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.

Cuando se realizan o se dan riesgos de trabajo, pueden dar lugar a dos tipos de daño como son:

- Accidente de trabajo.
- Enfermedad de trabajo.

Así tenemos que el artículo 42 enuncia: “Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste”.

El artículo 43 menciona que: “Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que

tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo”.

De lo anterior podemos decir, que también es considerado como riesgo de trabajo, aquel que sufre una persona con relación a un percance ya sea de su casa a su centro de trabajo o viceversa siempre y cuando se utilice la misma ruta de traslado salvo, alguna causa de fuerza mayor.

* Enfermedades y maternidad.- Nuestra ley en mención no enuncia cual es el concepto de este tipo de seguro, lo único que menciona, quienes serán amparados por dicha forma de aseguramiento.

* Invalidez y vida.- “Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales”. Así lo consagra el artículo 119 de la LSS.

Con relación al ramo de vida se consagra cuales serán las prestaciones que se otorgarán a los beneficiarios cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, dichas prestaciones son las siguientes:

a) Pensión de viudez;

b) Pensión de orfandad;

c) Pensión a ascendientes;

d) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule;

e) Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

* Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.- Para poder conocer cuáles son los requisitos para poder disfrutar de este tipo de seguro es necesario enunciar algunos preceptos.

El artículo 154 de la mencionada Ley dice: “ Para los efectos de esta ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad”.

Lo expuesto por el artículo 162 es lo siguiente: “Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales”.

* Guarderías y prestaciones sociales.- Como podemos observar este rubro es el objeto central de nuestro estudio, el cual lo abordaremos más adelante con mayor profundidad.

Con relación al artículo 12 menciona: “Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción; y

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley”.

Conoceremos lo que enuncia el artículo 13 y dice: “Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los trabajadores domésticos;

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a

su servicio; y

V.- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal”.

3.3.1. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Para comprender de manera general nuestro tema es necesario tomar en cuenta algunos de los preceptos señalados en nuestra ley en mención de esta manera entraremos a desentrañar los relacionados con el salario base de cotización.

Derivado del artículo 27 de la LSS, conoceremos como se integra el salario base de cotización: “Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I.- Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

II.- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

III.- Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV.- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

V.- La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario, que rija en el Distrito Federal;

VI.- Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general

diario vigente en el Distrito Federal;

VII.- Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII.- Las cantidades aportadas por fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; y

IX.- El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón”.

El establecimiento del salario base de cotización es una medida idónea para poder determinar cuanto se debe aportar al IMSS, teniendo de este modo un mayor control de las cantidades que ingresan a las arcas del Instituto, debiendo el trabajador vigilar que el patrón no le signe una cantidad diferente porque sería en detrimento de su propia persona, existiendo empresas que no pagan las cuotas para sus trabajadoras, diciendo que no alcanza el dinero para hacer dichas aportaciones.

3.3.2. SEGURO DE GUARDERÍAS

* Concepto legal del seguro de guarderías.

El concepto legal de este ramo, lo fija en términos generales el artículo 201 de la enunciada ley que dice: "El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

Cabe resaltar los grandes avances obtenidos dentro de este apartado, tomando en cuenta a aquellos padres divorciados que tienen la custodia de sus hijos, y así poder desenvolverse dentro de centro de trabajo sin la preocupación de quien cuidará de su hijo.

Por otra parte el artículo 206 de la LSS, completa el concepto del seguro de guarderías, en los siguientes términos: "Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el Artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años".

Como el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo dispone que la madre disfrutará de un descanso de seis semanas posteriores al parto, traducido estos a días serían 42, se supone que durante ese lapso puede atender directamente a su hijo; por ello el seguro de guarderías se proporciona a partir de los 43 días de nacido el niño hasta los cuatro años de edad, cuando inicia su educación

preescolar.

* Prestaciones que comprende el seguro de guarderías.

Los artículos 202 y 203 de la ley en comento, determinan las prestaciones del seguro de guarderías en la siguiente forma:

Artículo 202.- “Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar”.

Artículo 203.- “Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación. El cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el Artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.”

De lo expuesto con anterioridad encontramos importantes avances través del tiempo, teniendo de esta manera no solo el cuidado de los niños sino un sin fin de valores necesarios para poder integrarse a una sociedad tan difícil como la nuestra, carente de identificación con su propia sociedad en la que se desarrollan día a día.

* Conservación de derechos del seguro de guarderías.

De esta forma el artículo 207 dice: “Los asegurados a que se refiere esta sección que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro”.

Consideramos que es una medida adecuada, porque dentro de este lapso de tiempo, podrán buscar algún otro trabajo que les pueda proporcionar el seguro social y de este modo se reiniciará con el seguro de guardería.

* Ubicación de guarderías.

Artículo 204.- “Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio”.

El Instituto al proporcionar guarderías para los trabajadores, tiene la obligación de construirlas dentro de una distancia considerable para que los trabajadores no tengan que desplazarse a grandes distancias y así perder gran parte de su tiempo en trasladarse para llevar a sus hijos a la guardería, de la misma forma no llegar tarde a su trabajo.

* Conservación del derecho de guardería.

Con relación al artículo 205 enuncia: “Las madres aseguradas, o los viudos o divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma, y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo”.

Es necesario resaltar que el servicio de guardería es proporcionado para aquellos que no tienen con quien dejar a sus hijos y al contraer matrimonio o unirse a alguna persona en concubinato, tendrán quien los apoye para el cuidado de los pequeños.

Dentro de la LSS en su capítulo VII, sección tercera del régimen financiero menciona en su artículo 211 lo siguiente: “El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto”.

Artículo 212.- “Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el Artículo 201 a su servicio”.

Nuestro ordenamiento toma en cuenta un principio importante al decir que el patrón debe cumplir con la aportación de la prima independientemente de que tenga a su servicio a mujeres trabajadoras o trabajadores viudos o divorciados, este principio es el de solidaridad ya comentado en anteriores páginas.

Artículo 213.- “El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas”.

Es preocupante lo expuesto en este ordenamiento, al darse la reversión de cuotas no nos damos cuenta o no tomamos en consideración a aquellos niños necesitados de una atención.

Al dejar abierto el campo para que los patrones tengan sus propias estancias o en su caso contratar guarderías participativas al igual que las vecino comunales, solo provocan riesgos para los infantes, esto es, porque los centros enunciados no tienen al personal o en su defecto instalaciones adecuadas para brindar un servicio de calidad y solo prestan funciones de cantidad a un bajo costo.

3.4. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL SNTSS.

La creación de este contrato trae aparejada beneficios importantes relacionados con nuestro tema, existiendo una sola excepción, que las bondades de este ordenamiento solo será para un sector de los trabajadores sin dejar de mencionar que puede ser un parteaguas para modificar algunos conceptos de leyes enunciadas con anterioridad.

“Cláusula 76.- Guarderías Infantiles.

I.- El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras y a los trabajadores viudos o divorciados que acrediten este derecho y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad.

II.- Estas guarderías funcionarán con un número de 250 niños y estarán en los centros de trabajo o en los lugares más cercanos a ellos.

III.- En aquellas guarderías en que no hubiere cupo, el Instituto cubrirá al trabajador la cantidad de \$ 100.00 mensuales por cada hijo al que debiera dársele este servicio, previa comprobación de su derecho.

IV.- El Instituto se obliga a establecer las guarderías necesarias, en un plazo no mayor de un año, a partir de la firma de este Contrato, y si las guarderías no han quedado establecidas total o parcialmente, se obliga a pagar la cantidad de \$ 100.00 mensuales por cada hijo que por esta causa no pueda percibir esta prestación social.

V.- El Reglamento de guarderías elaborado por las partes, para la vigilancia y aplicación de esta Cláusula, se incorpora a este Contrato y forma parte del mismo”.

Instituto y Sindicato convienen que en un plazo de 90 días determinarán la conveniencia de integrar a los Sistemas Ordinarios de Guarderías, a los hijos de sus trabajadores y establecer en las actuales

guarderías, la educación preescolar para los mismos.

Es notable que los avances de algunos sindicatos con lo que respecta a las guarderías han superado a la LSS, contemplando prestaciones benéficas para sus agremiados mostrando que se albergarán los niños hasta los seis años de edad.

En lo que respecta a las guarderías donde no exista lugar para dar atención a los pequeños el Instituto pagará la cantidad de \$ 100.00 mensuales, sabemos de antemano que es una cantidad mínima sin embargo es una ayuda que nadie puede despreciar.

Las grandes aportaciones que se han venido dando a través de cada revisión contractual, siempre tienden a favorecer a los trabajadores y sus hijos, con el único fin de poder tener trabajadores sin preocupaciones de quien ayudará al cuidado de los infantes.

3.5.1. REGLAMENTO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL IMSS.

Analizaremos algunos de los artículos relacionados con la prestación del servicio de guarderías para aquellos privilegiados que gozan de la protección de un contrato colectivo.

La inscripción de hijos de trabajadores con derecho a guardería se hará a través del Sindicato, quien tramitará ante la oficina correspondiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales dependiente de la Delegación Estatal, Regional o del Distrito Federal, a la que estén adscritos, las solicitudes que

reciba.

El artículo 6 plasma lo siguiente: “Los trabajadores con derecho a la prestación de guardería, presentarán al Sindicato, la siguiente documentación:

- a) Credencial o gáfete que lo acredite como trabajador del Instituto;
- b) Copia del último tarjetón de pago;
- c) Copia del acta de nacimiento del niño por inscribir;
- d) Dos fotografías tamaño infantil del solicitante;
- e) Dos fotografías tamaño infantil del hijo tomadas en fecha inmediata anterior a la de la inscripción;
- f) Dos fotografías de dos personas que puedan recoger al niño en ocasiones especiales en que personalmente no pueda ir el trabajador”.

Los requisitos anteriores son para tener un mayor control de quien lo registró y quien en su momento podrá recoger al pequeño en ausencia de sus padres.

Artículo 11.- “En la guardería asignada, la trabajadora o el trabajador beneficiarios deberá satisfacer el siguiente trámite de ingreso:

- a) Entregar la orden de inscripción;
- b) Comprobante de horario y vacaciones;
- c) Examen médico del niño, expedido por la clínica de adscripción con vigencia de siete días;
- d) Cartilla Nacional de Vacunación o en su caso carnet de inmunización actualizado;
- e) Señalar expresamente hasta dos personas autorizadas para recoger al niño; y
- f) Recabar las credenciales expedidas a través de la guardería, indispensables para entregar y recoger al niño de la misma”.

Por lo que toca a los requisitos anteriores son necesarios para poder marcar las limitaciones de horario y períodos vacacionales en los que el trabajador puede cuidar a sus niños continuando con los lazos de unión, fomentando la integración familiar para desarrollarse en una sociedad.

El equipo de ropa que deberán llevar los niños debe tener características propias dependiendo de las edades, a continuación daremos una descripción de dichas distinciones:

- I.- Lactantes A y B (de 45 días a 12 meses).
- Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo

del niño;

- Seis pañales desechables o;
- Seis pañales dobles con cinco fajeros y cuatro calzones de hule;
- Tres mamelucos;
- Tres chambritas;
- Tres pantalones;
- Dos pares de calcetines;
- Dos pares de zapatos tejidos;
- Tres camisetas de algodón;
- Un suéter;
- Tres baberos de tela con base de hule;
- Una cobija;
- Un cepillo suave para el pelo; y
- Dos bolsas de plástico

II.- Lactantes C (de 12 a 18 meses de edad).

- Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
- Seis pañales desechables o;
- Seis pañales dobles;
- Cinco fajeros;
- Cuatro calzones de hule;
- Dos blusas y dos pantalones o dos vestidos;
- Dos camisetas de algodón;
- Dos pares de calcetines;
- Un suéter;
- Un par de zapatos;

- Tres baberos de tela con base de hule;
- Una cobija;
- Un cepillo suave para el pelo; y
- Dos bolsas de plástico.

III.- Maternal A y B1 (de 18 a 30 meses de edad).

- Una pañalera debidamente marcada con el nombre completo del niño;
- Dos blusas y dos pantalones o dos vestidos;
- Dos camisetas de algodón;
- Cinco calzoncitos de algodón;
- Tres pares de calcetines;
- Un par de zapatos;
- Un suéter;
- Tres baberos de tela con base de hule;
- Una cobija;
- Un cepillo para el pelo; y
- Dos bolsas de plásticos.

IV.- Maternal B2 y C (de 30 a 48 meses de edad).

- Una pañalera debidamente marcada con el nombre completos del niño;
- Una camisa y un pantalón o un vestido;
- Una camiseta;
- Tres calzones (maternal B2 de 30 a 36 meses de edad);
- Un calzón (maternal C de 36 a 48 meses de edad);
- Un par de calcetines;

**ESTA TESIS NO SALE⁷⁹
DE LA BIBLIOTECA**

- Tres baberos de tela con base de hule;
- Una cobija;
- Un cepillo de dientes (maternal C);
- Un cepillo para el pelo o peine; y
- Dos bolsas de plástico.

V.- Preescolar (de 48 a 72 meses de edad).

- Pasta y cepillo de dientes con su estuche (ambos marcados con el nombre completo del niño);
- Un pañuelo;
- Un peine o cepillo para el pelo.

Los lunes se deberá de presentar al niño preescolar vestido de blanco, para rendir homenaje a la bandera.

Todos los requisitos ya mencionados son para tener limpios a los niños así como fomentar los hábitos de higiene que se reflejarán dentro de sus respectivas familias al transcurrir los años.

Desde este momento se crea la veneración a nuestros símbolos patrios, rindiendo los honores respectivos cada lunes, logrando de esta manera que los pequeños conozcan el significado de nuestra bandera de igual forma el Himno Nacional.

Tenemos un panorama superficial de algunos aspectos del Reglamento de Guarderías para aquellos trabajadores privilegiados que prestan sus servicios dentro del IMSS.

Sabemos que las prestaciones son superiores a las del común de los demás trabajadores, teniendo que fortalecer los programas de guarderías fuera del Instituto, tratando de buscar una igualdad en beneficio de los infantes.

Las diferencias existentes entre los distintos tipos de guarderías son abismales, encontrando así una falta de cultura para niños discapacitados e interés por parte de instituciones destinadas a velar por las necesidades de los más desprotegidos, no teniendo lugares propios para su desarrollo, obteniendo rezagos considerables para aquellos que necesitan espacios donde puedan lograr desenvolverse por ellos mismos.

Los ordenamientos desentrañados han logrado un avance satisfactorio para un sector de su población, sin embargo no podemos dejar de mencionar que se ha incrementado el número de pequeños discapacitados necesitados de programas donde puedan madurar su niñez, con esto queremos motivar a la modificación de las leyes para adaptarse a nuestra realidad.

CAPITULO 4

GUARDERÍAS

Expondremos de una manera amplia los diferentes tipos de guarderías, de igual forma los servicios prestados a la mujer trabajadora, así como a los padres viudos o divorciados, siempre y cuando acrediten esta calidad en el cuidado y educación de sus hijos mientras que ellos se desarrollan dentro del medio económico cultural y político de nuestro país.

Queremos demostrar que cualquiera de los servicios ofrecidos por las guarderías participativas y las vecino comunales, distan del servicio ofrecido por las del régimen ordinario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al presentar ante ustedes las diferencias de los servicios proporcionados por centros existentes a lo largo del país buscaremos un objetivo común, que sería encontrar los caminos adecuados para lograr la instalación de inmuebles del esquema ordinario así como transformar a este régimen a las participativas, de igual forma las vecino comunales, de las que no se tienen un control adecuado, incurriendo en desviaciones importantes que afectan a nuestros niños mexicanos.

Buscaremos la forma de poder considerar algún mecanismo para la creación de guarderías para niños discapacitados dentro del régimen existente en el IMSS para una mejor atención y supervisión de las instalaciones así como del personal adecuado apegado a programas

especiales necesarios, con lo cual los padres de los pequeños encontrarán la solución a su preocupación.

4.1 MISIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS

Conoceremos cual es el cometido hecho al IMSS para el desarrollo de las guarderías dentro de nuestro país, buscando la mejor atención de los infantes que son el futuro de la sociedad en donde vivimos.

La misión del servicio de guardería del Instituto se expresa en los siguientes términos:

- Proporcionar el servicio de guarderías al niño usuario en forma eficiente y oportuna, acorde con sus necesidades para el logro de su desarrollo integral.
- Facilitar la participación de la mujer en la vida productiva de nuestro país bajo mejores condiciones y sin menoscabo de la atención que le brinda a sus hijos, con la seguridad de dejarlos al cuidado de un servicio asistencial y educativo, lo que necesariamente repercute en forma favorable en su encuentro y realización como ser humano.
- Proporcionar un servicio asistencial (fomento a la salud y nutrición) y educativo a niños cuyas edades se ubican en el período de edad comprendido entre los 43 días y el cumplimiento de los 4 o 6 años en su caso, acorde con sus necesidades motrices, afectivas, sociales y cognoscitivas, a fin de coadyuvar al desarrollo integral de los nuevos individuos de la sociedad.

De esta manera la madre trabajadora asegurada disfruta del derecho que por ley se le otorga, facilitando así su incorporación a la vida productiva sin perjuicio de la integridad de su hijo teniendo una tranquilidad por saber quien y como cuidan a su pequeño en los momentos laborales.

4.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS

Las grandes aportaciones dirigidas a las guarderías deben tener lineamientos específicos para brindar una atención digna con recursos propios tendientes a fortalecer los cuidados del futuro de la sociedad así como la tranquilidad de las madres mientras se dedican a laborar en sus centros de trabajo

- Otorgar a los hijos de las madres aseguradas el servicio de guarderías que cumpla con la justicia social que requieren, para armonizar la realización de su compromiso materno educativo con su función productiva a favor de sí mismas, de los suyos y del país.
- Prestar a los pequeños de las aseguradas un servicio amplio que contemple el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los infantes de las madres aseguradas.
- Proporcionar al niño atención completa y suficiente en experiencias educativas que lo enriquezcan física, emocional, social, moral e intelectualmente, satisfaciendo con plenitud las necesidades que requiere un desarrollo armónico e integral.
- Asentar una relación estrecha y permanente con el núcleo familiar,

para propiciar un conocimiento profundo del niño, sus características y necesidades, así como de los programas establecidos para lograr la continuidad del afecto, la atención y la educación debidos al niño.

- Establecer comunicación atractiva y competente con la comunidad que permita a la guardería ser agente de cambio positivo en el entorno donde se encuentra, al contar con el apoyo de los miembros de la comunidad.

Los objetivos son principalmente dirigidos a los pequeños de igual forma a su sociedad donde encontrarán su identidad, los hábitos que son inculcados dentro de las guarderías son el complemento de la educación que recibirán en cada uno de los hogares donde emanan los valores trascendentales.

4.3 PRINCIPIOS NECESARIOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE GUARDERÍAS

Los principios son, asimismo, los compromisos que se asumen dentro del proceso de mejoramiento continuo, de adecuación a las condiciones cambiantes del entorno y de desarrollo del propio sistema de guarderías del IMSS.

- Cantidad

Es el aumento en la cobertura del servicio de guarderías para madres trabajadoras o madres IMSS

Como sabemos, la capacidad para albergar a los infantes no se

cumple de manera total esto debido al número de madres trabajadoras que va creciendo de manera desmesurada, motivo por el cual no hay cupo suficiente para los niños.

Es por tanto, de vital importancia buscar nuevas opciones de crecimiento y reafirmar las ya existentes.

En la medida de contar con un número de unidades que logre satisfacer la demanda, el servicio institucional de guarderías cumplirá con una parte importante del encargo social conferido.

El IMSS trata de cumplir con cada una de sus funciones dentro del mismo, con lo cual no se preocupa de la calidad del servicio, sino de la cantidad fomentando de esta forma que las atenciones prestadas por parte del personal no sea el adecuado por la gran población existente dentro de los centros.

- Calidad

Es el avance hacia la excelencia del servicio proporcionado.

Debemos entender en este rubro, el cumplimiento de las expectativas de la madre usuaria, esto es de manera indirecta porque los pequeños son quienes reciben la atención de manera directa, se debe brindar con eficiencia, eficacia y oportunidad, todos y cada uno de los servicios contemplados en las guarderías.

- Calidez

El servicio prestado, tanto a los niños como a las madres, debe darse con calidez, esto significa que la atención deberá brindarse con cordialidad, trato amable, disposición adecuada y gentileza por parte del personal que labora en las guarderías logrando una gran armonía.

- Equidad

Los servicios ofrecidos en las guarderías garantizarán el acceso al mayor número de niños.

De esta forma la equidad comprende la necesidad de brindar el servicio de guarderías al mayor número de infantes no importando alguna diferencia entre los pequeños o sus padres con relación a los demás.

4.4. GUARDERÍAS MADRES-IMSS

Estudiaremos los distintos tipos de guarderías comenzando por los centros de atención para madres trabajadoras en el IMSS, conociendo su proceso de prestación del servicio.

En sus inicios las prestaciones proporcionadas por el Instituto eran de carácter médico y económico, sin embargo en 1945, apoyados en el hecho de que desde 1931 ya estaba plasmada en la legislación la obligación patronal del servicio de guardería, se pacta en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) esta nueva prestación.

A partir de 1946 el Instituto incluye las prestaciones de índole

social, como muestra de ello, se instala la primera guardería destinada a madres que laboraban dentro de la Institución en un inmueble habilitado para tal fin, en la colonia Guerrero, con capacidad inicial de 150 niños, de esta manera surge la guardería I “MADRES-IMSS”, para las prestadoras de su trabajo en el propio Instituto.

En el período de 1950-1958 se establecieron 4 de estas unidades las cuales fueron localizadas cerca de los complejos administrativos y hospitalarios del IMSS, así como en unidades habitacionales para trabajadores del propio Instituto.

De esta manera, en 1953 se crea en la calle de obrero mundial del Distrito Federal, la guardería II “MADRES-IMSS” mucho más grande a la primera con una capacidad para 300 niños, sucesivamente en 1954 se abre la guardería III en Nicolás San Juan, con capacidad para 146 pequeños.

En 1956 se crea la guardería IV, anexa al hospital general de la raza, en 1958 se construye la número V con una capacidad de 174 niños, ubicada dentro de la unidad habitacional Santa Fe.

El 14 de Octubre de 1960 se inauguró otra guardería con el número VI, para 182 infantes, en la unidad habitacional independencia.

Entre 1964 y 1982 la expansión del servicio para guarderías “MADRES-IMSS”, se realizó mediante la ampliación de la capacidad instalada para pupilos usuarios en comparación de las unidades ya existentes y se construyó la número VII, en las inmediaciones del

Centro Médico Nacional.

Finalmente en el año de 1987 se instala la guardería No. VIII, en dos inmuebles de la calle de Toledo, muy cercana a las oficinas del edificio central del IMSS.

En los inicios de la prestación del servicio de guarderías se empiezan a crear normas para el servicio y aunque se atiende el aspecto educativo del infante, se observa una mayor influencia de la atención en aspectos de salud y nutrición, responsabilidad del área medica, área de mayor experiencia del IMSS.

Se determina que la plantilla del personal de guardería cuente con médico, enfermera general, psicólogo y trabajadora social, hasta la fecha, en cambio para las áreas educativas y de cuidado general del niño, se contratan oficiales, técnicos en puericultura y educadoras para los grupos de preescolares.

Este tipo de guarderías brinda atención a niños desde los 45 días hasta los 6 años de edad, divididos en tres grupos:

- Lactantes
- Maternales
- Preescolares

Se da importancia fundamental a la protección de la salud de los infantes, así como a una nutritiva y equilibrada alimentación, acorde a su edad.

De igual forma se diseñan actividades recreativo-educativas, para la atención de los niños durante su permanencia en la guardería, la cual es prolongada aproximadamente 10 horas diarias, porque el horario de servicio cubre la jornada laboral de la madre, más los tiempos de traslado al iniciar y al terminar su trabajo cotidiano.

4.4.1. SERVICIOS PROPORCIONADOS EN GUARDERÍAS “MADRES-IMSS”

Conoceremos los distintos servicios proporcionados por parte de Instituto tendientes a brindar la mejor atención dividiendo las actividades específicas de cada área para lograr la excelencia buscada por parte de las madres y de quien presta la asistencia.

- DIRECCION

Programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar con base en los programas, normas y procedimientos establecidos, que las actividades del personal de todos los servicios de las guarderías se orienten a promover y estimular el desarrollo integral del niño.

Atender, informar y orientar a los padres de familia, sobre el funcionamiento de la guardería.

Vigilar que la atención proporcionada a los niños con relación a las acciones medico preventivas sean acordes con los programas establecidos y se canalicen a las instancias correspondientes los casos de urgencia.

Supervisar que la alimentación otorgada a los infantes sea la adecuada y acorde con los programas y horarios establecidos.

Verificar la existencia del material didáctico necesario para la realización de las actividades indicadas en programa educativo.

Solicitar oportunamente la dotación de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento del centro.

Coordinar y sancionar el presupuesto anual de gastos y metas.

Vigilar y sancionar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros bajo su responsabilidad.

Reportar las necesidades de conservación y mantenimiento de la guardería, al servicio correspondiente.

Cerciorarse que la guardería se encuentre permanentemente en condiciones adecuadas de saneamiento ambiental y conservación.

Elaborar y presentar con oportunidad los informes solicitados sobre la operación de la guardería.

- PEDAGOGÍA

Organizar, dirigir, coordinar, desarrollar, supervisar y asesorar las actividades educativas tendientes a estimular el desarrollo integral del niño.

Coordinar las actividades establecidas para ser desarrolladas con el niño, personal, núcleo familiar y comunidad.

Evaluar el grado de avance del desarrollo del niño.

Reportar al servicio de fomento a la salud, a los niños que presentan alteraciones de salud, con el fin de canalizarlos a los servicios médicos correspondientes.

Impartir orientación educativa a las madres usuarias del servicio de las guarderías.

- NUTRICIÓN

Requerir, solicitar, recibir, almacenar, controlar, higiene al preparar y distribuir los alimentos.

Vigilar el estado nutricional de los niños en coordinación con el servicio de fomento a la salud, pedagogía y unidad de medicina familiar de apoyo.

Servir los alimentos acordes con la variedad de régimen, en los horarios establecidos.

Impartir orientación nutricional a las madres usuarias del servicio.

Mantener en condiciones de orden y limpieza necesarias los utensilios, equipo e instalaciones del servicio de nutrición.

- FOMENTO A LA SALUD

Detectar y atender a los niños cuyo estado de salud lo amerite canalizándolos cuando sea necesario a las unidades medicas correspondientes.

Organizar, desarrollar y asesorar al personal de la guardería sobre las actividades médico preventivas necesarias tendientes a fomentar la salud de los niños.

Revisar permanentemente las condiciones de saneamiento ambiental de la unidad y reportar a la dirección cualquier problemática detectada.

Promover y vigilar la salud del personal.

Proyectar las acciones de fomento a la salud al núcleo familiar y a la comunidad.

- ADMINISTRACIÓN

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la guardería, acorde con los lineamientos establecidos.

Controlar los activos asignados a la unidad.

Elaborar y vigilar el cumplimiento del presupuesto anual de operación y de metas, así como analizar y tomar las medidas correctivas en relación con sus desviaciones.

Vigilar el cumplimiento de los procedimientos relacionados con la inscripción y documentación de los niños usuarios.

Establecer coordinación con los encargados de los servicios de pedagogía, nutrición y fomento a la salud a fin de dotarles los recursos necesarios para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.

Coordinar y supervisar que las acciones del personal de intendencia, conservación y vigilancia, se realicen en forma eficiente.

Coordinar acciones con otras áreas de la institución a fin de requerir el apoyo necesario para mantener la guardería en las mejores condiciones de funcionamiento.

Realizar las actividades inherentes a la dirección en ausencia de la directora.

Los servicios antes comentados son el reflejo de las acciones arduas realizadas por el Instituto para brindar una atención especial, teniendo que distribuir las actividades en áreas, para desarrollar su labor en beneficio de la población demandante sin temor de quien cuidará de sus infantes, durante los tiempos de ausencia por causa de trabajo.

4.5 GUÁRDERÍAS ORDINARIAS

Este esquema que conoceremos está considerado como el más adecuado en la atención a la población infantil dentro de sus primeros

años, donde puedan desarrollarse en un ambiente adecuado, buscando la forma de correspondencia con otros niños.

La creación de este tipo de guarderías se dio a mediados de 1974, integrando programas tales como: cuidado y fomento a la salud, alimentación, desarrollo del niño, participación del núcleo familiar y el de relaciones con la comunidad.

La construcción de las guarderías se realizó en base a criterios arquitectónicos de tipo modular, donde se respetaron las características de espacio y requisitos para su levantamiento.

Esta matriz modular integraba un conjunto estructurado de áreas, servicios y locales relacionados funcionalmente entre sí, lo cual permitía a la vez separación y agrupamiento de los elementos que conformaron el inmueble.

No debemos de dejar de mencionar que dentro de 1974 y 1981 entraron en funcionamiento un total de 78 unidades, beneficiando a madres y pequeños carentes de un lugar adecuado a su cuidado y educación.

Las primeras guarderías tenían contemplado un número límite de 230 niños cifra que al pasar de los años se fue acrecentando pasando de esta manera a 240, posteriormente a 272 y por último se albergaron a 256 infantes.

Al transcurrir el tiempo por la gran necesidad de centros, no existía cupo para más descendientes, teniendo que aumentar el número

de lugares, así en 11 pequeñas estancias se aumentó la capacidad hasta 304, en unas, y hasta 368 en otras, dependiendo la amplitud de las guarderías.

Con el firme propósito de brindar una mayor cobertura se pone en función un programa para guarderías, consistiendo en adaptar casas rentadas o adquiridas para 85 y 115 criaturas, logrando de este modo una cobertura amplia.

El establecimiento de convenios con algunas empresas ponen en función dentro de la Comisión Federal de Electricidad la construcción de una guardería para albergar a 368 chiquillos.

Conocedores del gran crecimiento de la población en un lapso de tiempo se considera buscar alternativas viables para resolver esta problemática, surgiendo opiniones centradas en la creación de esquemas distintos a los ya existentes, provocando un problema mayor en la atención de los pequeños.

CONCEPTO

La guardería de esquema ordinario es un establecimiento en el que se integran diversos recursos físicos, humanos y financieros destinados a proporcionar cuidados maternos a los hijos de trabajadoras aseguradas, desde la edad de 43 días hasta que cumplan cuatro años, en tanto la madre cumple con su jornada de trabajo.

La prestación del servicio tiene lugar en espacios destinados para este fin, tomando en cuenta que por la falta de estancias se han

utilizado inmuebles que son adaptados para realizar dicha función, con personal del propio IMSS, para brindar calidad.

*** Grupos de edad:**

Las guarderías distribuyen a los pequeños de acuerdo con su edad, agrupándolos en salas de la manera siguiente:

LACTANTES	A	de 43 días a 8 meses
	B	de 8 meses a 1 año
	C	de 1 año a 1 año 6 meses

MATERNALES	A	de 1 año 6 meses a 2 años
	B1	de 2 años a 2 años 6 meses
	B2	de 2 años 6 mese a 3 años
	C1	de 3 años a 3 años 6 meses
	C2	de 3 años 6 meses a 4 años

Esta distribución obedece para brindar una mejor atención de los hijos de las madres trabajadoras.

*** Capacidad instalada:**

La capacidad de atención se brindará de acuerdo con las posibilidades de albergar a un número límite de infantes para una mejor atención que mostrará una mejor educación, así como un desarrollo integral, por esta razón las guarderías están divididas de la siguiente forma:

TIPO		CAPACIDAD INSTALADA			
A	de	257	a	360 niños	
B	de	174	a	256 niños	
C	de	97	a	173 niños	
D	de	44	a	96 niños	

Dicha capacidad es un termómetro que indica cuales serán las adaptaciones necesarias para el buen funcionamiento de las guarderías o en su defecto, para la construcción de otras por falta de funcionalidad.

*** Características de los inmuebles**

Los inmuebles deben estar conformados por un núcleo principal, que contiene: componentes básicos, locales típicos y áreas de servicio, en su debida proporción, acordes con su capacidad instalada.

La distribución apropiada para estos centros esta distribuida de la siguiente manera:

* Área de nutrición: recepción y almacenamiento de alimentos, lavado de loza, preparación previa y cocción, y laboratorio de leches;

* Área de fomento a la salud: enfermería y cubículos de aislamiento;

* Área de pedagogía: salas de atención, salas de usos múltiples, áreas verdes, patios y sanitarios infantiles.

* Dentro del espacio administrativo: dirección, administración, área de descanso del personal, baño, vestidor de personal, bodegas, mantenimiento, aseo, control, recolección de basura y cubículo secretarial.

Los servicios brindados por las guarderías ordinarias son un parte aguas para buscar la ampliación de las mismas o tratar de integrar a los centros existentes fuera de este esquema, para encontrar un beneficio común donde se beneficien tanto los padres como los hijos de estos logrando una atención de calidad y no de cantidad como se ha venido manejando.

4.6 GUARDERÍAS PARTICIPATIVAS

El IMSS por su gran preocupación de no poder albergar a la gran población demandante del servicio de guarderías ha buscado alternativas para su solución, de esta forma crea centros participativos para cumplir con sus metas.

En 1983 surgieron como un programa experimental en respuesta a lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo comprendido en el período de 1983-1988 en su capítulo 7, relacionado con él diagnóstico, propósitos, lineamientos y aspectos generales de acción sobre seguridad social. Se hace referencia al problema de concertación de algunos servicios en ciertas regiones del país y en ciertos grupos de trabajadores, generando por consecuencia, desigualdad en la atención a la población.

Esta nueva propuesta tiende a mejorar la eficiencia de las

guarderías actuales y diseñar nuevos modelos que permitan la expansión de los servicios con el apoyo y la participación de organizaciones, comunidad y padres de familia, ofreciendo así alternativas de atención a todas las madres trabajadoras que demanden el servicio.

En diciembre de 1983 entra en operación la primer guardería participativa. Este esquema de servicio, sienta sus bases en 7 premisas:

- 1) Asentamiento en poblaciones pequeñas, con menos de 3,000 trabajadoras aseguradas.
- 2) Existencia de la participación comunitaria.
- 3) Subrogación de la prestación del servicio a una asociación
- 4) Civil supervisada por el instituto.
- 5) Utilización de la fuerza de trabajo de la comunidad como personal de la guardería.
- 6) Rectoría por parte del IMSS en las normas que rigen el servicio y la vigilancia técnica en la operación de estas guarderías.
- 7) La capacidad instalada es de 48 niños, atendiendo de 1 al cumplimiento de 4 años.

El éxito alcanzado por este esquema en la operación, dio pie a

considerar que éste mismo pudiera implantarse en áreas urbanas y dado que se trataba de núcleos de población mayores, se decidió que la capacidad instalada fuera superior proporcionando atención a niños lactantes a partir de los 43 días con capacidad instalada de 96 menores.

4.6.1 CONCEPTO DE GUARDERÍA PARTICIPATIVA

Es un servicio de la Seguridad Social de apoyo a la mujer que emplea su tiempo fuera de su hogar en su trabajo asalariado. Teniendo como objetivo primordial proporcionar al niño el ambiente idóneo para su desarrollo integral y armónico como complemento de la atención y educación que recibe en su hogar, mientras su madre cumple con su función social de productividad.

No debemos dejar de mencionar que es un servicio subrogado que ha instrumentado el IMSS, que valora, promueve y asocia la participación comunitaria a través de una Asociación Civil para ampliar el servicio de Guarderías, no garantizando en la práctica una atención de calidad y calidez fomentado en distintos programas por el propio Instituto.

A la fecha se cuenta con 3 capacidades que son:

- De 36 niños de 1 a 4 años.
- De 48 niños de 1 a 4 años.
- De 96 niños de 43 días a 4 años.

4.6.2 SELECCIÓN DE LOCALIDADES

Conoceremos cuales son los criterios para poder buscar los establecimientos para el desarrollo de los niños encontrando espacios adecuados donde puedan desenvolverse con libertad.

Los criterios para la selección de una localidad en donde se establecerá una guardería son:

- Estadísticas que señale la existencia de 1000 a 3000 mujeres en edad fértil.
- Que exista un mínimo de 300 niños entre 1 y 4 años de edad como demanda potencial.

Para las guarderías con capacidad instalada de 96 niños los criterios son:

- La existencia de mujeres en edad fértil deberá ser mayor a 3000.
- La demanda de niños de 43 días al cumplimiento de 4 años superior a 300.

Los puntos antes enunciados son para encontrar el lugar exacto donde existirá una guardería de este esquema buscando el traslado rápido así como tener un lugar fuera de siniestros que afectarían a las madres y sus hijos.

4.6.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS GUARDERÍAS

En las localidades donde existe el servicio de guarderías se tomarán en cuenta las solicitudes pendientes ya que éstas son demanda probada para Unidad con capacidad hasta 48 niños.

El servicio de guardería se proporciona de los 43 días hasta el cumplimiento de los cuatro años subdividiéndose en:

LACTANTES de 43 días a 17 meses de edad.

MATERNALES de 18 a 48 meses de edad.

En unidades que cuentan con una dirección bajo la responsabilidad de la Directora o Responsable y cuatro servicios atendidos por el personal restante y cuyos objetivos son:

- a) **Nutrición.-** Adquirir lo necesario y preparar la alimentación que se proporciona a los niños durante su estancia en la Unidad, mediante las técnicas determinadas en el recetario general de alimentos.
- b) **Fomento a la Salud.-** Vigilar la salud de los niños, aplicando la medicina preventiva controlando así, peso y talla de los mismos, corroborando el cumplimiento de los esquemas de inmunizaciones, detectando padecimientos y tomando medidas necesarias para que se atiendan oportunamente las urgencias que se presentan.

- c) **Pedagogía.-** Se realizan acciones encaminadas a crear el ambiente idóneo para el desarrollo integral y armónico del niño. Para tal fin cuenta con un Manual Técnico de Pedagogía tanto para lactantes como para maternas.

- d) **Administración.-** Seleccionar, adquirir, dirigir, supervisar, coordinar, asesorar, recibir, distribuir y controlar los recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento de la guardería.

- e) Las guarderías con capacidad para 48 niños su plantilla consta de 7 personas, con categorías de: Responsable de guardería, asistente polivalente, su jornada de trabajo es de 9.30 hrs.

- f) Dentro de los centros con capacidad para albergar hasta 96 niños, la plantilla consta de 21 personas con categorías de: Directora, Coordinadoras de servicio y asistentes polivalentes, su jornada de trabajo es de 9.30 hrs.

Para la implantación de este esquema es necesario que el IMSS convenga con una Asociación Civil legalmente constituida, la subrogación del servicio, esto mediante un contrato por escrito en el cual se detallan los compromisos que adquieren ambas partes, las condiciones en que se sujeta y presta el servicio y la forma en que se canalizarán los recursos financieros para solventar los gastos que genera la operación.

4.6.4. CONTRATO DE SUBROGACIÓN

Este contrato se celebra entre el IMSS y una Asociación Civil donde se detallan los compromisos que adquieren ambas partes.

Los compromisos de la Asociación Civil son: El brindar el servicio a los hijos de trabajadoras aseguradas de la localidad a partir de los 43 días ó 1 año al cumplimiento de los 4 años durante la jornada laboral, así como la presentación de la certificación con los datos de la madre e hijo para su validación en Vigencia de Derechos Delegacional; el personal estará bajo su responsabilidad y lo contará de acuerdo a resultados obtenidos; mantendrá sus registros administrativos vigentes y se sujetará a las medidas de higiene y salubridad.

Además asignará un fondo fijo revolvente.

Con todo esto se contribuirá al fortalecimiento del desarrollo familiar y comunitario.

Los compromisos del IMSS son: Proporcionar una cantidad en calidad de préstamo que la Asociación Civil utilizará para la compra de mobiliario, equipo y la adecuación del inmueble, así como un anticipo mensual por el servicio de cada niño atendido equivalente a la asistencia promedio de 28 ó 66 niños de acuerdo a capacidad instalada y al finalizar el mes si la Asociación presenta la documentación que ampare mayor número de asistencia al considerando en el citado anticipo, el Instituto pagará la diferencia. El pago de la subrogación contempla 3 conceptos:

- Pago de salarios al personal

- Gastos de alimentación
- Gastos generales

Para la amortización del préstamo inicial el IMSS retendrá del anticipo mensual y el pago de la diferencia, el 10% de ambas cantidades.

Asimismo se señala que el Instituto está facultado para efectuar acciones de supervisión, evaluación y control en la guardería, así como asesorar a la Asociación Civil en la selección y capacitación del personal obligándose a contratarlo de acuerdo a los resultados obtenidos.

De igual manera proporcionará al inicio de operación las normas y programas necesarios; suministrará y coordinará los servicios médicos de urgencia y preventivos, siendo ajeno a conflictos laborales.

La subrogación afecta de manera considerable las actividades del personal que trabaja para el Instituto, tendiendo esta medida a que en un tiempo no muy lejano puedan desaparecer las guarderías o las atenciones se proporcionen por un personal distinto a los del IMSS.

4.6.5. LOCAL DE LA GUARDERÍA

Los inmuebles para las guarderías pueden ser rentados, o dados en comodato por la Asociación Civil así como que sean adquiridos por el IMSS y dados en comodato a la Asociación.

Una de las finalidades al seleccionar los inmuebles, es que presenten las mejores condiciones a fin de realizar las mínimas adaptaciones para adecuarlo al servicio, así como que presenten características que faciliten las labores de conservación y limpieza.

El total de metros construidos para las Unidades son:

- 202 metros para capacidad instalada de 48 niños
- 440 metros para capacidad instalada de 96 niños

El inmueble deberá estar localizado en una zona urbana que cuente con todos los servicios públicos, entre algunos, agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, banquetas y guarniciones.

El inmueble no será localizado cerca de un río, laguna, vía de ferrocarril, vía rápida o carretera.

Los espacios destinados tratarán de no estar en zonas que presenten inundaciones, desbordamientos o contaminación ambiental.

Para dar la autorización del servicio solo podrá ser el inmueble de un solo nivel o en dos como máximo.

Estará ubicado lo más cercano posible a conjuntos habitacionales, unidades medicas, centros de trabajo y contar con medios de transporte urbano.

La Asociación Civil es la encargada de la compra de los muebles

y el equipo así como de la vigilancia de que se adecue al inmueble destinado para guardería.

Si el inmueble es propiedad del IMSS, se deberá realizar un contrato de comodato entre este y la Asociación Civil, así como por los muebles que el Instituto haya proporcionado.

Encontramos un esquema donde se puede poner en práctica algún tipo de mecanismo para integrarlas directamente a nuestro esquema ordinario, para proporcionarlo con recursos propios, personal y una supervisión directa, existiendo una responsabilidad directa por parte del Instituto.

El personal que se admite solo se le pide secundaria y no siempre se cubre, antecedentes penales así como examen médico, se dice que también se aplica la misma selección del personal que en las ordinarias pero en realidad no es así pues la directora que casi siempre es la presidenta de la Asociación Civil.

La persona encargada de contratar al personal cuando así se requiera es la presidenta, además los trabajadores contratados jamás firman nada que asegure su empleo y así cuando dicho organismo crea conveniente le dice que no está desempeñando bien su labor solicitándole de inmediato su renuncia.

Las amenazas no se hacen esperar dentro de este esquema ya que los trabajadores tienen prohibido dar alguna información referente al trabajo o si tratan de afiliarse a algún sindicato, se sabe que sus periodos vacacionales no son conforme a la ley, la flexibilización

laboral siempre se ha practicado, ubicándolos en el servicio que haga falta personal, en suma sobre explotan a las mujeres que trabajan y dañan su salud física y mental por la presión a que están sujetas.

Por todos los inconvenientes antes mencionados no es posible dejar a los hijos de las madres trabajadoras bajo su cuidado y más aun si se pretende dejar a niños con discapacidad siendo éstos que requieren de una mayor atención, instalaciones adecuadas siendo primordial, personal calificado, no personas que no cuentan con la mínima instrucción para atender a niños discapacitados.

4.7. GUARDERÍAS VECINO-COMUNALES O COMUNITARIAS.

Entraremos a explorar el mundo de la atención proporcionada por gente que no tiene ninguna capacidad para atender a los infantes dentro de sus primeros cuatro años de edad tratando de buscar alternativas para combatir dicha cuestión.

Este tipo de centros nos brindan más riesgos para los niños, pues en este caso el IMSS solo paga el equivalente de cada uno sin intervenir en absoluto dentro de su administración ni en sus programas de nutrición, pedagógico y de salud; no habiendo ninguna garantía que su aplicación sea la correcta, quedando los niños sujetos a graves riesgos de seguridad personal y de salud.

Sabemos que dichas estancias son establecidas con el único fin de obtener ingresos cuando no se tiene un empleo e instaladas con el mínimo de requisitos, en casa habitación, sin tener educación, espacios suficientes y distribución, comprobando que no son funcionales.

En estas guarderías no se cuenta con el personal capacitado, trabajadores especialistas en pedagogía, por lo tanto tampoco en fomento a la salud, no debemos dejar de mencionar que carecen de controles bacteriológicos tanto para el material como para la cocina; fomentando así enfermedades parasitarias, bacterianas y vírales.

La problemática de dichos centros se puede resumir en cuatro puntos esenciales:

- 1) Alto ausentismo del personal operativo.
- 2) No se sustituye el ausentismo programado del personal de las guarderías.
- 3) Sé esta atendiendo en algunos casos a niños sin derecho por falta de control en la vigilancia de estos.
- 4) La ubicación de algunas guarderías obedeció más a la disponibilidad de inmuebles que a la demanda real.

Los problemas mencionados traen como consecuencia inmediata, la carencia en el servicio, no atendiendo de manera eficaz a los pequeños para un mejor desarrollo.

Entraremos al estudio de una guardería para niños discapacitados que se encuentra dentro de este tipo de centros.

El objetivo primordial tiende a fortalecer el proceso de socialización y adaptación de los niños con discapacidad, otorgando

una atención educativo-asistencial de alta calidad, en un ambiente de aceptación que impulse su desarrollo de manera integral.

Sabemos que para prestar un servicio de calidad es necesario, contar con la infraestructura, personal y programas adecuados, lo cual dichos establecimientos no tienen.

Conoceremos las políticas establecidas para los locales vecino-comunales siendo los siguientes:

- Se atenderá a niños con discapacidades leves desde los 43 días de nacidos hasta los cuatro años de edad cronológica.
- Para el caso de los pequeños con síndrome de down, se aceptarán en la guardería con un coeficiente de desarrollo del 70% o más y un coeficiente intelectual superior al 55.
- La integración de infantes con deficiencias visuales y auditivas a las guarderías se llevará a cabo de manera gradual, iniciando con las deficiencias leves.
- La atención a descendientes sanos con disminuciones se realizará con respeto, eficiencia y afecto, promoviendo la sana convivencia en beneficio del desarrollo social de todos los menores.
- Se atenderá a criaturas sanos con capacidades diferentes, con los recursos materiales existentes en la guardería y de manera gradual en caso de requerirse, se incorporarán los materiales

pedagógicos necesarios.

- Se brindará el servicio a los menores, con el personal existente, sin necesidad de especialización alguna.
- Se vigilará que los padres cumplan con las citas y terapias de los niños en la instancia médica correspondiente promoviendo el compromiso y la responsabilidad compartida en la atención integral a los menores.
- Se cumplirá con todos los puntos del programa de sensibilización y cursos de capacitación al personal, promoviendo enfáticamente una capacitación de aceptación social para la integración de estos.

Las políticas implementadas solo son para cumplir los trámites, ya que en la práctica no se lleva a cabo, sin dejar de hacer mención que no se consultará a especialistas, considerando que por el tipo de pequeños que tratan es indispensable contratar a personal conocedor de cada disminución.

Como podemos observar ante esta situación es difícil poder ofrecer alguna propuesta que sea positiva de estos centros, la única alternativa es mantener y hacer crecer las guarderías ordinarias, tratando de que sigan al mando del IMSS.

De lo antes expuesto encontramos varios tipos de centros que no tienen la menor idea de lo que es atender a pequeños necesitados de cuidados, más sin embargo encuentran en estos lugares la forma de

poder lucrar buscando un beneficio personal y no el de la colectividad.

El IMSS debe preocuparse de los inmuebles dedicados a mal atender a los infantes que necesitan atención, tratando de integrarlos para que exista un mayor control así como una supervisión estricta, sin caer en un problema de escritorio sino una contingencia dada en la práctica.

La exploración de los diferentes tipos de guarderías es solo un panorama genérico de cómo funcionan éstas, tratando de encontrar soluciones a los problemas de aquellas madres necesitadas de un espacio donde puedan desarrollarse sus hijos.

Al conocer el funcionamiento de los lugares destinados al cuidado de los más desprotegidos, llegamos a la conclusión de que el Instituto al conocer los problemas aquí planteados deberá buscar la forma de construir lugares especiales dedicados a la custodia de los pequeños que nacen con capacidades diferentes para integrarlos a una sociedad como la nuestra.

CAPÍTULO 5

PROPUESTAS PARA LA CREACION DE GUARDERIAS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS EN EL IMSS.

Al haber concluido el estudio de los diferentes tipos de guarderías existentes en nuestro país es necesario buscar alternativas que permitan a los padres de los menores buscar cual será la más adecuada para sus necesidades, sin dejar de hacer mención que lo más recomendable es incorporar a los diferentes tipos de centros de atención al esquema de guarderías ordinarias, haciendo algunas modificaciones a su forma de trabajo.

Sabemos que la población de los infantes con algún tipo de carencia física ha ido en aumento, esto es por causas imputables a los padres o en su caso al medio ambiente donde se desarrollan los progenitores y en otros casos por la naturaleza con la cual el ser humano no ha podido combatir sus innumerables designios, obteniendo como resultado productos con malformaciones que buscarán salir adelante para ser hombres y mujeres de bien.

Los pequeños que nacen con alguna capacidad distinta al del común de la gente, es el sector más desprotegido por naturaleza ya que la sociedad los ubica como minusvalidos, esto es que no les dan ningún valor, encontrando así, estos pequeños un sin fin de problemas para su adaptación dentro de su medio.

Por estos motivos es necesario encontrar opciones para construir guarderías adecuadas donde se puedan albergar a los chiquillos en los

momentos que los padres laboran para proporcionarles los elementos para su vigilancia, desarrollo, formación e integración a su entorno social.

5.1. AMPLIACIÓN DE ESTANCIA PARA NIÑOS DISCAPACITADOS PASANDO DE 4 A 6 AÑOS DE EDAD

Conociendo los caminos idóneos para la construcción de locales disponibles para aquellos quienes anhelan una educación y formación, pasaremos a explorar las alternativas viables para integrar en nuestros ordenamientos la igualdad a disfrutar de los beneficios colectivos insertos en nuestra sociedad.

La Ley del Seguro Social contempla en su Capítulo VII del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales, Sección primera del Ramo de Guarderías, artículo 206 los límites con respecto a la edad promedio para prestar el servicio de guardería diciendo: “Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el Artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan los cuatro años”; en tanto en el interior del Contrato Colectivo de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social en su cláusula 76 nos dice: “El Instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y cinco días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras y a los padres viudos o divorciados que acrediten este derecho y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad”.

Atendiendo a lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, desglosados de la siguiente manera:

Artículo 1: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece”.

Este precepto consagra una garantía individual específica de igualdad, puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres, sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos públicos instituidos por la propia Ley fundamental.

Artículo 4 párrafo segundo: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Consideramos que los ciudadanos mexicanos disfrutamos de derechos esenciales consagrados en nuestra Carta Magna, sin embargo en la práctica no podemos decir lo mismo porque no existe equidad por motivo religioso social económico o falta de cultura, tal es el caso de las personas discapacitadas que por carecer de educación en el ramo los consideramos como no útiles a nuestra sociedad.

Al tomar como referencia lo anterior, no hallamos igualdad en lo relacionado a los derechos de las madres, padres viudos o divorciados y pequeños con respecto a los centros necesarios para la atención de los segundos y tranquilidad de los primeros.

Destacamos que tanto la LSS como el Contrato Colectivo de los trabajadores del IMSS coinciden en que dicha prestación será otorgada a madres trabajadoras, padres viudos o divorciados, este servicio se brindará durante la jornada de trabajo, así como proporcionar esta prestación a los niños con 43 días de nacido en adelante.

Lo comentado anteriormente es el reflejo de manera parcial la igualdad consagrada en dichos ordenamientos.

La gran diferencia estriba en el tiempo límite para concluir la estancia dentro de los centros instituidos por parte del Instituto para el desarrollo de los pequeños, dicho albergue dentro de la LSS es hasta los cuatro años, en tanto que para las guarderías de las MADRES-IMSS la permanencia de sus hijos terminará con el cumplimiento de los seis años prolongándose por todo lo que resta del año en que cumplió dicha edad.

Entendemos que los trabajadores de dicho Organismo tiene prestaciones superiores a las contempladas en la Ley Laboral, sin embargo no es motivo suficiente para que no exista una homologación en favor de aquellos que son el futuro de nuestro país, logrando de esta manera una tranquilidad para todos los trabajadores que pueden disfrutar de la ayuda otorgada por parte de una Institución que deberá tratar de subsidiar a todos y no a un solo sector de nuestra población.

Los fines primordiales son: la creación de guarderías idóneas para aquellos pequeños con dificultades para salir adelante por las causas mencionadas anteriormente, como consecuencia de esta creación de centros es, la igualdad para los discapacitados soñadores

de tener aptitudes como las de sus semejantes para desarrollarse en su entorno, tratando de ser vistos como sanos y no con rareza, no podemos estar exentos de tener alguna discapacidad ya sea de nacimiento o por alguna otra causa, motivo por el cual debemos ayudar a los infantes en mención.

5.2. CREACIÓN DE GUARDERÍAS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS EN EL IMSS

Los padres al procrear a sus hijos, en la gran mayoría de los casos no piensan en que el producto de su amor tendrá alguna mal formación, por lo cual se sienten impotentes de brindar una atención adecuada, llegando al extremo de no quererse hacer cargo de sus criaturas por no haber nacido saludables como el común de los demás.

El proceso de adaptación entre padres y pequeños cuesta bastante tiempo, sin embargo al terminar esa adecuación se obtiene como resultado la aceptación por parte de la familia, logrando de esta forma un ser sin prejuicios, con el valor suficiente para llegar a encontrar un lugar donde desenvolverse.

Si aunamos a estos problemas la falta de lugares donde proporcionen atención a estos infantes el mal se incrementa, limitándose a alimentarlos y brindarles atención en su aseo personal en sus propios domicilios, por algún familiar o lugares donde no se les proporciona una atención integral, brindando solo cuidados de mala calidad por gente no apta para desarrollar este tipo de trabajo.

Por lo expuesto se debe pensar en la creación de guarderías

adecuadas para albergar a aquellos que han nacido con carencias físicas que hacen imposible su estancia en centros ya establecidos por el tipo de población demandante.

La problemática que hemos experimentado relacionada con los centros ya existentes es la falta de un espacio para los menores discapacitados para su atención y educación, encontramos varias circunstancias por las cuales no se pueden hacer adecuaciones a las guarderías, mencionando a continuación los recursos necesarios para su desarrollo futuro.

Como prioridad fundamental será crear la infraestructura necesaria para alojar a los pequeños con capacidades diferentes, instalando pasamanos necesarios para poder sostenerse en el momento que tengan que trasladarse de un lado a otro, esto es en el caso de quienes ya puedan caminar ya sea por su edad o por su deficiencia que no alteran sus piernas.

Las aulas necesarias deberán ser instaladas en la planta baja para que no exista riesgo hacia los pequeños de poder sufrir algún accidente dentro de estas guarderías.

El material didáctico será adecuado a cada tipo de discapacidad para lograr una mayor rehabilitación así como una educación acorde a su edad.

Adecuación de rampas para el manejo de sillas de ruedas que en algunos casos son necesarias para los infantes que no pueden caminar, las escaleras deberán presentar cinta antiderrapante para aquellos niños

que utilizan muletas como instrumentos de traslado de un lado a otro evitando caídas de los usuarios.

Es necesario que existan todos los aditamentos necesarios para poder realizar sus ejercicios o rutinas, dentro de estos aparatos e instrumentos cabe señalar los siguientes:

Las barras paralelas son fundamentales para el desarrollo de los problemas que tienen tanto en piernas como en brazos logrando de esta manera el fortalecimiento de los mismos, de igual forma se debe contar con bicicletas, espejos de un tamaño idóneo para que se pueda ver el cuerpo entero, así como colchones de hule espuma para la realización de ejercicios necesarios para darles fuerzas a sus extremidades.

Con relación al personal necesario para laborar en estos centros, es de vital importancia por el tipo de atenciones adecuadas a las criaturas con asistencia especial.

El personal idóneo para los diferentes tipos de esquemas mencionados anteriormente, deberán ser contemplados los servicios de Dirección, personal administrativo, enfermería, haciendo algunas incrustaciones permanentes dentro de la plantilla nominal como son: psicología, trabajo social y médicos que solo se encuentran en las guarderías del esquema MADRES-IMSS.

Además de los trabajadores enunciados será elemental contar con médicos y educadoras especialistas, terapeutas de lenguaje y ocupacional para brindar la rehabilitación específica de cada menor, no

dejando de contemplar el servicio de pedagogía.

Instalación de ambulancias durante las jornadas de trabajo para poder atender contingencias o en su momento conectarse con centrales de emergencias para impedir siniestros.

El personal de vigilancia debe tomarse en cuenta para que los infantes, los padres de familia y los trabajadores de las guarderías no sufran ningún percance dentro o fuera de dichos inmuebles.

Al interior de éstas guarderías se debe realizar una separación de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan cada uno de los pequeños instalados dentro de los recintos enunciados, obteniendo la siguiente separación:

- VISUAL.- Incluye toda clase de discapacidad del sentido de la visión, (ceguera, debilidad visual).

- AUDITIVA.- Comprende todo tipo de disminución del aparato auditivo, (sordera, debilidad auditiva).

- LENGUAJE.- Este apartado se refiere a las contingencias que afectan el sentido del habla primordial para comunicarse entre sí, (mudez, dificultades de lenguaje).

- MOTRIZ O MÚSCULO ESQUELETICO.- Abarca todas las discapacidades del aparato músculo esquelético, (hemiplejia, amputación, enfermedades articulares, secuelas de traumatismos, lesiones medulares, por mencionar algunos).

La iniciativa privada ha logrado concientizar a los ciudadanos de este país para ayudar a los discapacitados, el ejemplo más grande es la fundación teletón que tiene como fin recaudar dinero cada año con la ayuda de empresarios, sociedad y en gran parte por los artistas que motivan a la gente a ayudar al futuro de México, construyendo centros destinados para la atención de niños con discapacidad ayudando a padres y pequeños no importando su situación económica.

El inconveniente de éstos centros es la capacidad de atención ya sea por el número de inmuebles o por las distancias que tienen que recorrer los padres para las terapias de los pequeños, teniendo que realizar gastos para pasajes, comidas, entre otros, que no pueden solventar con los sueldos que perciben por sus largas jornadas de trabajo.

Nuestra experiencia al desarrollar nuestro tema concluye que la única posibilidad para atender a los más desprotegidos por sus carencias físicas, es la creación de recintos apropiados para éstos pequeños carentes de centros en donde puedan desenvolverse como seres humanos sanos, con una atención integral.

Debemos convocar a toda la sociedad para incorporar al desarrollo a toda la población discapacitada, teniendo como prioridad la equidad e igualdad para que los discapacitados puedan derribar las barreras impuestas por la naturaleza, haciéndolos al final más grandes como personas.

Los mexicanos somos solidarios con los más necesitados, por tal motivo los esfuerzos serán grandes, pero no tanto como la alegría de

los niños discapacitados existentes en nuestro país.

5.3 DONACIÓN DE APARATOS ORTOPEDICOS PARA NIÑOS DISCAPACITADOS DENTRO DE LAS GUARDERÍAS DEL IMSS.

Los grandes giros que da la vida son amargas experiencias que ningún matrimonio quisiera pasar, al concebir a pequeños con capacidades diferentes piensan que el mundo se les derrumba, no encontrando alternativa a su problema, al transcurso del tiempo las adversidades presentadas se tornan en bendiciones para sus hijos que dan muestras de tener ganas de vivir.

Los pequeños que nacen con disminución de sus facultades ya sean éstas por alteraciones visuales, auditivas, desplazamiento por ellos mismos, desarrollo psicomotriz por mencionar algunas. Sus padres piensan en los gastos necesarios para sacarlos adelante no encontrando soluciones a corto plazo, logrando una desesperación e impotencia por no contar con los recursos económicos y morales necesarios proporcionar los cuidados adecuados a sus criaturas, logrando de este modo el desarrollo e integración a su sociedad.

El jefe de familia o la madre que tienen la necesidad de trabajar para sostener su hogar, brindando alimentación, vestido, calzado, educación y formación a sus pequeños, no asimilan los gastos extraordinarios para cuidar de quienes llegan a este mundo para subsistir dentro del mismo, no encontrando soluciones que permitan suministrar dicha atención.

Si comparamos los bajos salarios que reciben los trabajadores de

nuestro país con los altos costos de atención y aparatos especiales para los niños discapacitados no lograríamos entender como podrán desenvolverse en un ambiente de miseria junto con las adversidades de su entorno físico.

El desamparo de la familia, los altos costos de los instrumentos necesarios para desplazarse con medios propios y la falta de apoyo son factores por los cuales los pequeños son abandonados ya sea en algún lugar en donde nadie de sus familiares se preocupa por atenderlos o dejarlos en sus domicilios sin buscar algún centro donde tan solo se les pueda brindar un cuidado y aseo personal.

Un niño que encuentra en su núcleo la preocupación por sus cuidados, aunque no comprenda por su corta edad es un infante que llegará a durar muchos años de vida, sin necesidad de grandes médicos o especialistas que nunca podrán pagar por no tener los elementos monetarios.

Los casos de rechazo son sorprendentes dentro de los pobladores de bajos recursos que improvisan aparatos rudimentarios para que un hijo pueda valerse por si mismo sin necesidad de contar con el apoyo de algún familiar, sin embargo este no es el caso, sino tratar de encontrar la manera de incorporar al campo educacional, a aquellos que tienen capacidades diferentes que no han sido explotadas por no saber que existen en su interior.

Por todos los argumentos antes enunciados es necesario que dentro de las guarderías del IMSS, se estudie la posibilidad de proporcionar aparatos ortopédicos para que los miembros de éstas

encuentren los caminos por los cuales se desarrollaran, logrando un gran avance en el terreno de la discapacidad.

Para hacer feliz a un pequeño que carece de habilidades solo basta la voluntad por parte del Instituto para otorgar los apoyos a los pequeños directamente e indirectamente a los padres, sabemos que la tarea no es fácil.

El IMSS podría conseguir realizar convenios con empresas dedicadas a la creación de dichos aparatos o en su defecto descubrir de que manera los padres aportarán el 50% de costo de los mismos, con la salvedad que los pagos se harán de acuerdo a sus posibilidades previo estudio socioeconómico.

Las aportaciones por parte de particulares es tarea difícil, por lo tanto se podría extender una campaña de donación altruista para aparatos ortopédicos, fomentando de esta manera la cultura sobre la discapacidad existente en todo el mundo.

Las buenas intenciones de los dirigentes del IMSS podrán implementar programas en los cuales se beneficie a las guarderías con niños discapacitados que en este momento no existen pero algún día será concretizado un sueño, ayudando al futuro de México.

Puede parecer una fantasía la realización de dicho proyecto por la disminución en los presupuestos otorgados al IMSS, pero sabemos que algún día se cristalizará la intención en beneficio de la población discapacitada.

5.4. PROLONGACIÓN DE ESTANCIA EN LAS GUARDERÍAS CUANDO TERMINA LA RELACIÓN LABORAL PASANDO DE 28 A 56 DÍAS.

Es necesario abordar el tema para tratar de encontrar la igualdad dentro de las guarderías que existen al interior del IMSS en beneficio de la colectividad apegados a los conceptos de Seguridad Social y Solidaridad implementado por dicho Organismo para ayudar a los más necesitados, que en este caso serán los padres de los pequeños como los propios hijos.

Aludiendo a Nuestra Carta Magna en su artículo 1 y 4 mencionados anteriormente, sabemos que “todo individuo gozará de los beneficios de esta Constitución”, y de igual forma “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, tomando en cuenta estos fragmentos creemos que la igualdad es un concepto sagrado para poder vivir en colectividad dando a cada cual lo que le corresponda sin dejar a un lado lo consagrado por la Nuestra Carta Magna.

El comentario anterior obedece a que las guarderías del esquema ordinario y las asignadas a las madres trabajadoras del Instituto MADRES-IMSS, existe una similitud en sus preceptos, con lo cual estaríamos a la par de las circunstancias, sin embargo por disfrutar de un Contrato Colectivo las trabajadoras de dicho Organismo gozan de un privilegio que sería aprovechado por los dos tipos de centros para el beneficio de los pequeños.

La Ley del Seguro Social en su Capítulo VII, del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales, Sección Primera del Ramo

de Guarderías, artículo 207 dice: “Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro”.

Haciendo la conversión de las cuatro semanas conservarán sus derechos durante los 28 días siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral.

Al interior del ordenamiento en mención dentro de su Capítulo IV del Seguro de Enfermedades y Maternidad, Sección Quinta de la Conservación de Derechos, artículo 109 dice: “El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios”.

Traduciendo las semanas en días podemos decir que al concluir de la relación laboral los trabajadores gozarán de 56 días para disfrutar de los beneficios que otorga el Ordenamiento mencionado con anterioridad.

De lo plasmado por los preceptos anteriores, encontramos una diferencia enorme, en donde las madres trabajadoras al terminar su relación de trabajo, solo tienen 28 días para poder disfrutar del beneficio de los servicios de las guarderías, durante este lapso no alcanza para encontrar otro centro de trabajo, abandonando a su bebe,

por no encontrar quien se lo pueda cuidar, teniendo dos problemas fundamentales y son: buscar una fuente de ingresos y cuidar a su niño, en tanto logre conseguir empleo donde se proporcione Seguro Social y de esta manera inscribir a su hijo de nuevo en la guardería.

Al conocer el interior del artículo 109, no comprendemos porque el ramo de guarderías no fue inserto dentro de éste ordenamiento para que los padres trabajadores pudieran disfrutar de dicho beneficio y así encontrar una igualdad para beneficiar a aquellos que no tienen con quien dejar a sus hijos para su cuidado, mucho menos dinero para pagar un centro particular donde se puedan desenvolver sus descendientes sin la preocupación de quien los cuidará.

Al término de nuestro estudio podemos llegar a deducir que se debe tomar en cuenta la construcción de guarderías o centros adecuados para los pequeños discapacitados donde puedan encontrar una sana convivencia con gente de su propio medio, de igual forma poder adaptarlos de manera paulatina al mundo que los rodea.

La donación de los aparatos ortopédicos ayudaría a disminuir las preocupaciones de los padres con relación a como podrá su hijo integrarse a su sociedad si no puede valerse por sí mismo y con estas herramientas será más fácil afrontar su realidad.

La igualdad en cuanto a los años de estancia de los 4 a los 6 años y de 28 a 56 días de prórroga para aquellos que terminan su relación laboral ayudaría a poder encontrar empleo sin la preocupación de que su criatura se quede solo o con quien no le tiene confianza.

Tanto los padres como los niños discapacitados buscan un lugar dentro de este mundo para desarrollarse como gente normal, nosotros como sociedad, debemos colaborar para crear una cultura sobre la discapacidad, porque no sabemos en que momento podamos de necesitar de alguna institución como ésta.

5.5. REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante el transcurso de nuestro tema de tesis llegamos a determinar la necesidad de reformar algunos artículos indispensables, para de esta manera dar cabida a la creación de guarderías destinadas a discapacitados o con capacidades diferentes; debido al aumento desmesurado de dichos menores por causas de la naturaleza misma o imputables a los padres de familia; los cuales se han dedicado a caer en los excesos del alcohol, drogadicción, aplicación de métodos no idóneos para la planificación familiar, descuido de sus hijos, por así mencionar algunos.

Para realizar nuestras propuestas, es necesario hacer reformas legislativas, por tal motivo se emitirá un decreto que dirá lo siguiente:

“DECRETO”

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DECRETA:

SE REFORMAN ALGUNOS DE LOS ORDENAMIENTOS
CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de la manera siguiente:

Artículo 123..... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería para niños sanos, así como para los niños discapacitados o con capacidades diferentes; y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA el artículo 171 de La Ley Federal del Trabajo para ser enunciado de la siguiente forma en lo sucesivo:

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil para niños sanos, discapacitados o con capacidades diferentes se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109,201,202,203,206,207 y 213 de la Ley del Seguro Social permaneciendo como a continuación se indica:

Artículo 109. El asegurado que en un momento determinado quede privado de trabajo remunerado, independientemente de la causa,

pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica, maternidad, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de guardería que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos sanos o discapacitados en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño; sano o discapacitado, y su buen desarrollo futuro; así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación, constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla acorde a su edad, a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación y respeto a los símbolos patrios. El cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el citado Artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los

términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 206. Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el Artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan seis años.

Artículo 207. Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las ocho semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas enunciadas en los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.5.1. REFORMAS AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Es necesario realizar modificaciones al ordenamiento antes citado para poder incorporar a las guarderías a aquellos discapacitados que buscan un lugar apto a sus necesidades.

EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ORDENA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TENIENDO COMO AMBITO DE APLICACIÓN CUALQUIER LUGAR DEL SISTEMA EN QUE TRABAJADORES CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO DESEMPEÑEN LABORES PARA EL MISMO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la cláusula 76, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cláusula 76 fracción I- El instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus **hijos sanos, discapacitados o con capacidades diferentes** mayores de cuarenta y cinco días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral, en los casos que tuvieran que laborar tiempo extra o guardias festivas. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras y a los trabajadores viudos o divorciados que acrediten este derecho y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad.

Comentaremos que debido al desarrollo de la propuesta, observamos en los anexos como conviven los niños con discapacidad, mencionando algunos aspectos fundamentales para su rehabilitación e integración a su sociedad.

Por ello consideramos básico en nuestro tema de tesis, no solamente proponer la creación de guarderías para niños discapacitados o capacidades diferentes, sino analizar cada una de las necesidades de ellos mismos.

De esta forma comentamos lo siguiente:

Son necesarios los aparatos ortopédicos, así como los materiales didácticos para la estimulación de los pequeños a realizar las rutinas necesarias para su recuperación.

La cooperación de los padres de familia es una parte prioritaria para que el infante pueda desarrollar sus habilidades de una manera pronta de acuerdo a sus posibilidades.

El personal adecuado para atender las necesidades básicas de los pequeños realizan una labor ardua para la recuperación de los niños, sin los cuales la rehabilitación sería muy lenta.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Debemos crear una cultura con relación a la discapacidad mal nombrada para que a los pequeños con estas disminuciones no encuentren rechazo dentro de las guarderías en donde puedan desarrollarse.

SEGUNDA.- La discapacidad debemos entenderla como el desarrollo de capacidades diferentes a las del común de la gente para desarrollarse en su entorno físico, logrando una integración ideal con los demás.

TERCERA.- La subrogación de servicios debe desaparecer dentro de nuestros ordenamientos por ser nocivos tanto a los trabajadores como a los propios padres para brindar una atención adecuada a sus pequeños.

CUARTA.- Es necesario la construcción de guarderías adecuadas para los pequeños con capacidades diferentes para su desarrollo dentro de nuestra sociedad y de esta manera no afectar a los pequeños que se encuentran en los centros ya existentes.

QUINTA.- En su momento es necesario contratar a personal adecuado para cada tipo de discapacidad y adecuar las instalaciones con el equipo acorde a las necesidades de los pequeños, logrando una atención de calidad y calidez.

SEXTA.- Con la ampliación de la estancia de los pequeños en las guarderías hasta los seis años logramos la tranquilidad de sus

padres, sin preocuparse en donde inscribirán a sus hijos al termino de sus cuatro años, ya que de esta edad y hasta los seis años permanezcan en lugares destinados a preescolares, en donde tienen un horario establecido que nunca coincide con los horarios de la jornada laboral de los progenitores, por tal motivo es necesaria la inclusión de planes de estudios oficiales, así como la formación de sentimientos de adhesión hacia los símbolos patrios a las guarderías, para atender las necesidades de educación y formación de los hombres y mujeres del mañana.

SEPTIMA.- Con la conservación de los derechos pasando de 28 a 56 días, estaríamos encontrando el camino idóneo para que una persona pueda buscar alguna otra fuente de empleo, sin tener que preocuparse de quien cuidará de sus hijos mientras encuentra dicho trabajo.

OCTAVA.- La donación de aparatos ortopédicos para los pequeños con capacidades diferentes es un buen principio para que sus padres ayuden a sus hijos a salir adelante por ellos mismos, sin preocuparse por los aditamentos necesarios para cumplir con esta misión.

NOVENA.- Del desarrollo de la presente tesis se desprende la necesidad de regular la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social mediante un decreto que a la letra dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos quedando de la manera siguiente:

Artículo 123... XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería **para niños sanos, así como para los niños discapacitados o con capacidades diferentes**; y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA el artículo 171 de La Ley Federal del Trabajo par ser enunciado de la siguiente forma en lo sucesivo:

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil **para niños sanos y niños discapacitados** se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la Ley y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109,201,202,203,206,207 y 213 de la Ley del Seguro Social permaneciendo como a continuación se indica:

Artículo 109. El asegurado que en un momento determinado quede privado de trabajo remunerado, independientemente de la causa, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica, maternidad, quirúrgica,

farmacéutica, hospitalaria y **de guardería** que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus **hijos sanos o discapacitados** en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño; **sano o discapacitado**, y su buen desarrollo futuro; así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y la imaginación, constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia, cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla acorde a su edad, a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación y **respeto a los símbolos patrios**. El cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el citado Artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 206. Los servicios de guardería se proporcionarán a los menores a que se refiere el Artículo 201 desde la edad de cuarenta y

tres días hasta que cumplan **seis años**.

Artículo 207. Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja del régimen obligatorio conservarán durante las **ocho semanas** posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas enunciadas en los artículos primero, segundo y tercero del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA.- Es necesario realizar modificaciones al Contrato Colectivo de los trabajadores de Instituto Mexicano del Seguro Social que a la letra dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la cláusula 76, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cláusula 76 fracción I- El instituto se obliga a suministrar a sus trabajadores el servicio de guardería para sus **hijos sanos, discapacitados o con capacidades diferentes** mayores de cuarenta y

cinco días hasta los seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral, y en los casos que tuvieran que laborar tiempo extra o guardias festivas. Esta prestación se otorgará a las madres trabajadoras y a los trabajadores viudos o divorciados que acrediten este derecho y se prolongará por todo el año de calendario en el que los niños cumplan seis años de edad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Botas. México. 1994.
- 2.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del trabajo. Harla. México. 1985.
3. - BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México. 1987.
- 4.- BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa. México. 1994.
- 5.- CABAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Octava Ed. Trillas. México. 1994.
- 6.- CARRASCO RUIZ, Eduardo. Coordinación de la Ley del Seguro Social. Limusa. México. 1972.
- 7.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. Segunda Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1996.
- 8.- DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Quinta Edición. Porrúa. México. 1994.
- 9.- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Reimpresión 1994. Porrúa. México. 1994.
- 10.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo. Tomo I. Décima Tercera Edición. Porrúa. México. 1993.

- 11.- DOMINGUEZ, G. Algunos Antecedentes Históricos Relacionados con la Protección Materno Infantil en México. IMSS. México. Documento Inédito. s.f.
- 12.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y Otros. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Trigésima Segunda Edición. Porrúa. México. 1997.
- 13.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. s.e. México. 1951.
- 14.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. s.e. Porrúa. México. 1967.
- 15.- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES. El trabajo de la Mujer a través de la Historia. Instituto de la Mujer. España. 1992.
- 16.- RABASA GAMBOA, Emilio y Gloria Caballero. Mexicano esta es tu Constitución. Décima Primera Edición. Porrúa. México. 1997.
- 17.- RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Segunda Edición. Porrúa. México. 1997.
- 18.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I. Vol I. México. 1967.
- 19.- SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cardanes Editor. México. 1987.
- 20.- TRUEBA URBINA, Albero. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México. 1994.

LEGISLACION

- 1.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima Trigésima Tercera Edición. Porrúa. México 2000.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Octagésima Primera Edición. Porrúa. México. 2000.
- 3.- Ley del Seguro Social. Sextagésima Edición. Porrúa. México. 2000.
- 4.- Contrato Colectivo de Trabajo de los Trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social. México. 2000.

OTRAS FUENTES

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. Heliasta. Argentina. 1981.
- 2.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CRPONOLOGICO 1943-1997. Cláusula 76. "Guarderías Infantiles". s.e. Centro Nacional de Capacitación y Productividad del SNTSS. México. 1997.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. "Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973". Tomo CCXVIII No. 8. D.O.F. México. 12 de Marzo de 1973.
- 4.- Diccionario Larousse Ilustrado. s.e. Larousse. México. 1991.
- 5.- Diccionario Larousse Usual. s.e. Larousse. México. 1979.
- 6.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo p-z. Cuarta Ed. Porrúa. UNAM. México. 1991.
- 7.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Las guarderías del IMSS: Origen y Desarrollo. IMSS. México. 1993.

8.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Programa de los 100. IMSS. México. 1985.

9.- L. SILLS, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Vol. 5. Reimpresión 1979. Aguilar. España. 1979.

